

ULTIMA VERSIÓN MODIFICADA POR RESOLUCIONES EXENTAS: N°066809 DE 03.05.2017 Y N°070549 DE 09.05.2017

APRUEBA

"NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE CREDITOS DE INDAP".

SANTIAGO, 6 de febrero de 2004

RESOLUCION EXENTA N° 091 / VISTOS: El Reglamento General de Créditos de INDAP, texto aprobado por Resolución N° 286 de fecha 23 de Julio del 2003, Tomado Razón por la Contraloría General de la República el 14 de Octubre del 2003; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Ley N° 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley N° 19.213.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las instrucciones para aplicar el nuevo reglamento de créditos de INDAP.

RESUELVO:

1. Aprobar el documento denominado "Normas Para Operar el Programa de Créditos de INDAP", cuyo texto es el siguiente:

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE
CREDITOS DE INDAP**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDICE

	Pág.
CAPITULO I : INTRODUCCIÓN	I-1
CAPITULO II : ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DEL INDAP	II-1
CAPÍTULO III: LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO.	III-1-1
CAPÍTULO IV : LOS SISTEMAS DE CRÉDITOS	IV-1-1
1. Características generales de los créditos	IV-1-1
2. Sistema de créditos de corto plazo	IV-2-1
2.1 Crédito de corto plazo individual	IV-2.1-1
2.2 Crédito de corto plazo empresas	IV-2.2-1
2.3 Crédito corto plazo individual o empresas de enlace para manejo forestal. (Eliminado por RE/002615/16.01.2014	IV-2.3
2.4 Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual	IV-2.4
2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios	IV-2.5
2.6 Crédito corto plazo individual para fomento productivo de rubros específicos. Eliminado por haberse cumplido plazo de vigencia hasta el 31.12.2011 (Resolución Exenta N° 098057 de 29.08.2011).	IV- 2.6
2.7 Crédito corto plazo individual de enlace para programa de praderas Suplementarias y recursos forrajeros.	IV -2.7
2.8 Crédito de Corto Plazo para Usuarios Rehabilitados.	IV-2.8
2.9 Crédito Corto Plazo Especial	IV-2.9
3. Sistema de créditos de largo plazo	IV-3-1
3.1 Crédito largo plazo individual	IV-3.1-1
3.2 Crédito largo plazo empresas	IV-3.2-1
3.3 Crédito largo plazo individual enlace forestal (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.3-1
3.4 Crédito largo plazo empresas enlace forestal (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.4-1
3.5 Crédito largo plazo individual o empresas enlace de riego	IV-3.5-1
3.6 Crédito Especial de largo plazo individual o empresas para Reconstrucción. (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.6
3.7 Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo.	IV-3.7
3.8 Crédito de Largo Plazo de Enlace para Construcción de Vivienda Rural. (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV- 3.8
3.9 Crédito especial de largo plazo de enlace para construcción de Vivienda rural (Eliminado mediante RE/N°002615/1601214).	IV-3.9
3.10 Crédito de Largo Plazo Especial	IV-3.10

4. Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones	IV- 4
5. Sistema de Financiamiento Especial para mujeres y sus organizaciones	IV- 5
6. Sistema de Financiamiento Especial para jóvenes y sus organizaciones	IV- 6
7. Financiamiento Especial para Turismo Rural	IV- 7
8. Financiamiento especial para fomentar la competitividad del ganado bovino de carne y leche de la Región de Los Ríos, Los Lagos, Aysen y Magallanes	
 CAPÍTULO V : FACULTADES Y ATRIBUCIONES	 V-1-1
1. Facultades para el Director Regional y Jefe de Área	V-1-1
2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/ clienta.	V-2-1
3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos	V-3-1
 CAPITULO VI: EL PROCESO DE CRÉDITO	 VI-1
1. Iniciación	VI-1-1
2. Evaluación	VI-2-1
3. Aprobación	VI-3-1
3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos	VI-3.1-1
3.2 Sistema de atención preferencial mediante créditos preaprobados	VI-3.2-1
3.3 Documentación y entrega del crédito	VI-3.3-1
4. Seguimiento	VI-4-1
5. Recuperación	VI-5-1
6. Responsabilidades administrativas	VI-6-1
 CAPITULO VII: MODIFICACIONES DEL CRÉDITO	 VII-1-1
1. Prórroga	VII-1-1
2. Renegociación	VII-2-1
3. Declaración de Incobrabilidad¹	VII-3-1
 CAPÍTULO VIII: TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN	 VIII-1-1
1. Garantías personales	VIII-1-1
2. Garantías reales	VIII-2-1
2.1 Valorización de garantías reales	VIII-2.1-1

¹ Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

CAPITULO I

INTRODUCCION

En conformidad a las directrices establecidas en el nuevo Reglamento General de Créditos, aprobado mediante Resolución N° 286 de 23 de Julio del 2003, tomado razón por la Contraloría General de la República el 14 de Octubre del 2003 y publicado en el Diario Oficial el 20 de Diciembre del 2003, se ha aprobado el presente texto sobre las normas de operación del programa de crédito, y que abarcan, en su contenido, las siguientes materias:

- Capítulo II : Elementos que orientan la política de créditos de INDAP
- Capítulo III : Los clientes y clientas de crédito y su clasificación en categorías de riesgo
- Capítulo IV : Los sistemas de créditos
- Capítulo V : Facultades y atribuciones
- Capítulo VI : El proceso de crédito
- Capítulo VII : Modificaciones del crédito
- Capítulo VIII : Los tipos de garantías y su valorización

El Capítulo II, entrega los principales elementos sobre los cuales se sustenta la política de crédito institucional.

El Capítulo III, define los clientes y las clientas de crédito en categorías de riesgo obtenidas de su comportamiento crediticio con INDAP y entrega los elementos que se deben considerar para determinar dichas categorías.

El Capítulo IV, define los diversos productos crediticios que se ponen a disposición de los clientes y las clientas de INDAP.

El Capítulo V, establece las facultades y atribuciones que tienen los Jefes de Área, los Directores Regionales y el Director Nacional para desarrollar el Programa de Créditos.

El Capítulo VI, define las cinco etapas que conforman el proceso de crédito: Iniciación, Evaluación, Aprobación, Seguimiento y Recuperación.

El Capítulo VII, establece mecanismos de ajustes y modificación de créditos, mediante prórrogas o renegociaciones y declaraciones de incobrabilidad².

El Capítulo VIII, describe los tipos de garantías y su valorización.

² Resolución Exenta N° 0862 d 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

CAPITULO II

ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DE INDAP

Los principales elementos que orientan la política de créditos son:

a. La misión de INDAP

Se ha definido como: " Promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar y sus organizaciones".

b. El crédito como instrumento de apoyo

El crédito se concibe como un instrumento de fomento productivo de apoyo a los proyectos que presenten clientes y clientas de INDAP, que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar.

c. Disciplina financiera para el Programa de Crédito

Toda política de crédito se sustenta sobre la base de que el crédito es un instrumento de financiamiento reembolsable y por lo tanto es necesario asegurar su recuperación. Esto demanda profesionalizar la entrega de créditos a través de un mejor análisis de riesgo y desarrollar acciones de cobranza efectivas que aseguren la recuperación de los mismos.

d. El crédito como instrumento articulador para acceder a otras fuentes de financiamiento.

Los créditos de INDAP deberán posibilitar la generación de habilidades y capacidades financieras en sus clientes y clientas, para facilitar su inserción al sistema financiero comercial.

e. Diferenciar y mejorar la atención de los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio.

Significa reconocer y premiar a los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio, con una atención preferencial y acceso a créditos en condiciones más favorables.

f. Priorizar la atención crediticia

Priorizar la atención crediticia hacia aquellos clientes y clientas con menores posibilidades de acceso al sistema financiero y hacia clientes y clientas nuevos. También priorizar el financiamiento de proyectos de especial interés que presentan dificultades de acceso al sistema financiero.

CAPITULO III

LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO

1. Los clientes y clientas y las categorías de riesgo

Los clientes y clientas del programa de crédito de INDAP, son las personas que acrediten la calidad de pequeño productor agrícola o pequeña productora agrícola, o de campesino o campesina, y las organizaciones con personalidad jurídica, formadas mayoritariamente por ellos, que desarrollen programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales.

El análisis del comportamiento crediticio de los clientes y clientas de INDAP, permite clasificar sus obligaciones, en una de las siguientes categorías que reflejan el nivel de riesgo que representa el pago de sus deudas:

- **Categoría A** : **Clientes y clientas de riesgo normal**
- **Categoría B** : **Clientes y clientas de riesgo superior al normal**
- **Categoría B -** : **Clientes y clientas de riesgo preocupante**
- **Categoría C** : **Clientes y clientas de alto riesgo**
- **Categoría D** : **Clientes y clientas morosos, marginados del programa de crédito.**
- **Categoría N** : **Clientes y clientas nuevos**

Esta clasificación permite una mejor administración de la cartera de deudores/as, facilita el análisis del crédito y permite diseñar productos financieros coherentes con el nivel de riesgo implícito en cada categoría.

2. Los criterios generales para la clasificación en categorías de riesgo.

- **Categoría A: Clientes y clientas de riesgo normal.**

Son Clientes y clientas que por la trayectoria de fiel cumplimiento de sus obligaciones crediticias con INDAP (nunca se atrasan en sus pagos por más de 30 días), nada indica que dicho comportamiento variará en el futuro, por lo que no existen dudas acerca de la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o subperiodo de evaluación, no presentan prórroga, renegociación, condonación, ni castigos contables vigentes.¹³

- **Categoría B: Clientes y clientas de riesgo superior al normal**

Son Clientes y clientas que presentan algún grado de atraso en el pago de sus obligaciones crediticias con INDAP (entre 31 y 60 días), generalmente producto de situaciones transitorias que afectan al deudor/a o a la actividad financiada. En todo caso, no existen fundamentos que hagan improbable la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o subperiodo de evaluación pueden presentar una prórroga o renegociación y no presentan condonaciones, ni castigos contables vigentes.¹⁴

- **Categoría B-: Clientes/Clientas de riesgo preocupante.**

Corresponde a Clientes y clientas que normalmente muestran atrasos en sus pagos (entre 61 y 90 días) y tienen mayores dificultades para el pago de sus créditos. Estos clientes o clientas pueden presentar durante el periodo o subperiodo de evaluación hasta dos prórrogas o renegociaciones y no presentan condonaciones, ni castigos contables vigentes.¹⁵

- **Categoría C: Clientes y clientas de alto riesgo**

Corresponde a Clientes y clientas que muestran un preocupante grado de incumplimiento en los pagos (entre 91 y 120 días), por lo que sus créditos son de difícil recuperación. Estos Clientes y clientas durante el periodo de evaluación normalmente presentan más de dos prórrogas o renegociaciones, y no presentan castigos contables vigentes.

También en ésta categoría se clasifican los deudores/as de una categoría superior que han sido beneficiados con la condonación total o parcial de su deuda y los deudores/as Categoría D, que han regularizado totalmente su situación crediticia con INDAP y por tanto no registran deudas morosas, ni deudas castigadas.

- **Categoría D: Clientes/clientas morosos, marginados del programa de crédito.**

Corresponde a Clientes y clientas que mantienen deudas con más de 120 días en mora, castigadas o no castigadas contablemente. Estos Clientes y clientas presentan un alto y permanente grado de incumplimiento, por lo que quedan marginados del programa de créditos de INDAP y normalmente son sujetos de acciones judiciales de cobranza y/o castigo.

¹³ Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

¹⁴ Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

¹⁵ Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

- **Categoría N: Clientes/clientas nuevos**

Corresponde a personas que durante el periodo de evaluación no registran historia crediticia en INDAP. Esta definición se aplica tanto a clientes/clientas que nunca han solicitado crédito a INDAP, como a aquellos que solo registran historia crediticia anterior al periodo de evaluación.

3. Las variables que determinan las categorías de riesgo

La determinación de las categorías de riesgo de los clientes/clientas de crédito, se efectuará en función de las siguientes variables que surgen del comportamiento de pago de una obligación crediticia.

a. Número de días de mora

Es el número de días continuos que un deudor/a estuvo en mora. Para estos efectos, se entiende que el cliente/clienta está en mora a contar del día siguiente al del vencimiento de una obligación. Esta variable se evalúa durante el periodo o subperiodo de evaluación, según corresponda.

b. Número de prórrogas o renegociaciones

Es el número de veces que el cliente/clienta postergó mediante prórroga o renegociación, un vencimiento para el año calendario siguiente. Esta variable se evalúa durante el periodo o subperiodo de evaluación, según corresponda.

c. Condonaciones

Es el número de condonaciones de deudas totales o parciales, efectuadas en cualquier fecha, que mantienen saldos en la cartera de crédito a la fecha de la evaluación. Esta variable se evalúa durante el periodo evaluación.

Si bien no está dentro de la política institucional la condonación de deudas, ha sido necesario incorporar este factor al análisis, en consideración a su directa relación con el nivel de riesgo de recuperación del crédito y su significativa participación en la estructura de la cartera de créditos.

d. Castigo contable

Es el número de castigos de deudas efectuados en cualquier fecha, que se mantienen vigentes con saldo de \$ 1 en la cartera de crédito de INDAP. Esta variable se evalúa durante toda la historia crediticia registrada en el sistema informático.

4. Instrucciones para clasificar

La clasificación en categorías de riesgo se efectuará en función de las siguientes instrucciones:

- a. Periodo de evaluación.** Es el tiempo durante el cual se evaluarán las variables para clasificar la cartera de clientes/clientas, y comprende los tres últimos años contados desde la fecha de la clasificación a realizar. En el caso de castigos, el periodo de evaluación comprende toda la historia grabada del deudor/a.
- b. Subperiodo de evaluación,** es un nuevo periodo de evaluación que surge dentro del periodo antes definido y que se origina a contar de la fecha en que el deudor/a regulariza totalmente sus deudas con INDAP.
- c. Regularización total de deudas.** Para estos efectos, se entiende como regularización total de deudas, el momento cuando un deudor/a moroso queda vigente o sin deudas, ya sea por pago, renegociación o condonación.

En caso que la deuda estuviere castigada, además, debe dejarse sin efecto el castigo mediante la correspondiente resolución.

- d.** Cada variable se evaluará por separado durante el periodo o subperiodo de evaluación y la categoría del cliente/clienta corresponderá a la variable que registre la peor calificación.
- e.** Para que un cliente/clienta de una categoría inferior pueda ser clasificado en la categoría inmediatamente superior, debe observar durante el periodo o subperiodo de evaluación, un comportamiento de pago de su vencimiento conforme a las normas correspondiente a la Categoría A. En caso contrario mantendrá o empeorará su categoría.
- f.** Un deudor/a categoría D, que regulariza su situación de morosidad y/o de castigo y queda con saldos vigentes o sin deudas, pasa inmediatamente a categoría C.
- g.** Un cliente/clienta de una categoría superior se clasifica inmediatamente en categoría C, cuando su deuda se condona total o parcialmente.
- h.** Los clientes/clientas nuevos (Categoría N) que paguen su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, serán clasificados en dicha categoría: a) a contar del primer día hábil del año calendario siguiente, cuando el pago se efectúa en el mismo año calendario de otorgamiento del crédito; y b) inmediatamente, cuando el pago se efectúa en un año distinto al de otorgamiento del crédito.

Si el cliente/clienta categoría N no paga su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, se clasifica inmediatamente a la categoría correspondiente a su comportamiento de pago.

CAPITULO IV

LOS SISTEMAS DE CREDITOS

1. Características generales de los créditos

- a. Los créditos de INDAP tienen como objetivo financiar parcialmente los recursos para el fomento y/o desarrollo de actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvoagropecuario y otras que se ajusten a los objetivos institucionales y que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar, exigencia que no se aplicará a los créditos de enlace. No se otorgarán créditos para fines especulativos, para el pago de deudas o para el pago de arriendo de tierras^{16, 17}
- b. Los créditos que otorgue el Instituto se registrarán por las normas establecidas en la Ley 18.010 y podrán ser reajustables o no reajustables, lo cual será definido por estas normas.
Si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, no estará sujeto a las exigencias previstas en el artículo 10 ° de la ley antes señalada.
- c. Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad a lo que señala el artículo 8° de la Ley Orgánica de Indap, modificada por la Ley 19.213, se establece que si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, deberá pagar hasta el día del pago efectivo, el capital y los intereses estipulados tratándose de operaciones no reajustables, o el capital reajustado y los intereses estipulados para el caso de operaciones reajustables.
- d. El Director Nacional mediante Resolución Exenta, determinará las tasas de interés, normal y por mora o simple retardo, por cada sistema o tipo de crédito, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- e. Los intereses devengados y no pagados por créditos otorgados por INDAP, se capitalizarán solo por mora o simple retardo. De esta manera, cuando se otorguen créditos con plazo de gracia, no corresponde capitalizar los intereses devengados durante dicho periodo. En estos casos, los intereses deben ser cobrados y pagados totalmente antes o al vencimiento de la primera cuota de capital.
- f. **Dependiendo de su objetivo y plazo, los créditos se ordenan en:**
- **Sistema de Créditos de Corto Plazo**
 - **Sistema de Créditos de Largo Plazo**
 - **Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones¹⁸**

¹⁶ Exenta N° 103379 de 09.08.2013. Modificase “ Normas para operar el programa de créditos de INDAP” en relación al objetivo del crédito.

¹⁷ Resolución Exenta N° 015499 de 05.03.2013. Modificase “ Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para determinar montos máximos de financiamiento de rubros.

¹⁸ Resolución Exenta N° 002118 de 15.01.2013. Modificase “ Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

- **Sistema de Financiamiento Especial para mujeres y sus organizaciones¹⁹**
- **Sistema de Financiamiento Especial para jóvenes y sus organizaciones²⁰**
- **Sistema de Financiamiento especial para Turismo Rural²¹**
- **Sistema de Financiamiento Especial para Fomentar la Competitividad de la Producción de Leche y Carne Bovina en las Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.²²**

¹⁹ Resolución Exenta N°127588 de 09.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁰ Resolución Exenta N°126582 de 04.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²¹ Resolución Exenta N°126131 de 03.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²² Resolución Exenta N°088397 de 14.06.2016. Modifica “Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2. Sistema de Créditos de Corto Plazo

Son créditos con plazo de hasta 359 días, destinados a financiar fundamentalmente el **capital de trabajo** requerido para desarrollar actividades económicas, cuya capacidad de generación de recursos permita el pago total de la obligación dentro del plazo antes indicado. También se puede financiar activo fijo, siempre y cuando la capacidad de generación de recursos de la inversión financiada permita cancelar el crédito en el plazo otorgado.

Dependiendo de su destinatario, los créditos de corto plazo se tipifican en:

- **Créditos de corto Plazo Individual**
- **Créditos de Corto Plazo Empresas**

2.1 Crédito de corto plazo individual

2.1.1 Destinatarios

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

2.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

2.1.3 Reajustabilidad

Estos créditos podrán ser reajustables o no reajustables

2.1.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.1.5 Monto máximo de crédito:²³

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se le adicionen para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

Categoría de Riesgo	Deuda Autorizada.
• Categoría A :	Hasta 300 U.F.
• Categoría B :	Hasta 200 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 150 U.F.
• Categoría C :	Hasta 80 U.F.
• Categoría N :	Hasta 120 U.F.

²³ Resolución Exenta N°074640 de 25.05.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados.²⁴

El Director Regional podrá autorizar la entrega de un crédito por el monto máximo autorizado a la Categoría de Riesgo A, según procedimiento establecido en el numeral 2.1.5 anterior, al usuario persona natural Categoría B, que ha perdido la Categoría A producto de la renegociación de su vencimiento original, solo mientras se mantenga en Categoría B.

²⁴ Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer clienta de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

2.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A.^{25 26}

- **Endeudamiento de hasta 300 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.²⁷

2.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B.²⁸

- **Endeudamiento de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.

2.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. :** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

²⁵ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁶ Resolución Exenta N° 002615 de 16.01.2014. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁷ Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁸ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

2.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.

2.1.7 Entrega del crédito²⁹

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago de prima del seguro de desgravamen :** Obligatorio para clientes/clientas cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro agrícola y/o ganadero³⁰:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/clientas con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima de seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

2.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito de corto plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

²⁹ Resolución Exenta N° 077751 de 29.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁰ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.2 Crédito de corto plazo empresas

2.2.1 Destinatarios

Organizaciones que califican como clientes de INDAP.

2.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

2.2.3 Reajustabilidad

Los créditos podrán ser reajustables o no reajustables.

2.2.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.2.5 Monto máximo de crédito:³¹

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros, que podrán otorgar las instancias resolutivas, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Endeudamiento Autorizado
• Categoría A :	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B :	Hasta 2.400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C :	Hasta 900 U.F.
• Categoría N :	Hasta 1.200 U.F.

Las solicitudes de créditos mayores a 3.000 U.F., o cuando la suma del crédito solicitado, mas la deuda vigente en ambos sistemas de crédito (sin considerar los créditos de enlace), supere el endeudamiento autorizado, podrán ser enviadas a la División de Asistencia Financiera para estudio y Resolución del Director Nacional, siempre y cuando cuenten con la recomendación favorable del Comité de Financiamiento de Área y del Comité de Financiamiento Regional.³²

³¹ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³² Resolución Exenta N° 001759 de 12.01.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.2.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

2.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A

- **Endeudamiento total de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 100 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberán exigir garantías reales equivalentes a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B

- **Endeudamiento total de hasta 70 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 70 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

2.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.7 Entrega del crédito³³

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.2.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago de prima del seguro agrícola y/o ganadero³⁴:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

2.2.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutoria no podrá aprobar un nuevo crédito corto plazo a empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

³³ Resolución Exenta N° 77751 de 29.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁴ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.3 Crédito de Corto Plazo Individual o Empresas de Enlace para Manejo Forestal de Plantaciones. ³⁵

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014.

³⁵ Resolución Exenta N° 1264 de 15 de Septiembre de.2009. Establece crédito de enlace para manejo forestal de Plantaciones.

2.4. Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual³⁶

Corresponde a una atención preferencial, mediante créditos pre-aprobados de corto plazo individual, disponibles en forma obligatoria, para carteras calificadas de clientes/as activos/as, es decir que presentan colocación de créditos de corto plazo en el año anterior, a través del cual, el Comité de Financiamiento Agencia de Área autoriza al Jefe/a de Área, para que resuelva en función de sus atribuciones, la entrega de créditos sin el trámite de revisión del mismo comité.

Este procedimiento facilita la aprobación y entrega de los créditos en el día y con una sola visita del usuario/a a la Agencia de Área. También, permite reorientar mayores capacidades profesionales hacia el estudio de proyectos de inversión que revisten un mayor grado de complejidad.

2.4.1 Destinatarios/as.³⁷

Los/las clientes/as personas naturales, que al momento de hacer efectiva su solicitud de crédito pre-aprobado estén clasificados en la categoría de riesgo "A", sean clientes/as activos/as, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto, **que se les haya otorgado crédito de corto plazo los dos últimos años anteriores**, que hayan pagado el crédito pre-aprobado otorgado anteriormente, y que el crédito pre-aprobado se destine fundamentalmente al financiamiento de capital de trabajo para el fomento de actividades económicas de carácter silvoagropecuario.

2.4.2 Plazo y servicio del crédito.

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días y su modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo al flujo de ingresos de cada cliente/a.

2.4.3 Reajustabilidad.

Estos créditos serán no reajustables.

2.4.4 Tasas de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta emitida por el/la Director/a Nacional.

2.4.5 Monto máximo de crédito.³²

El monto máximo de crédito que podrá pre-aprobar el/la Jefe/a de Área será de hasta 300 Unidades de Fomento, incluido en dicho monto, los gastos notariales, pago de impuesto y seguros.

³⁶ Resolución Exenta N° 002342 de 16.01.2013. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" en relación a crédito preaprobado de corto plazo individual y de asignación de cartera.

³⁷ Resolución Exenta N°074640 de 25.05.2015. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

El monto definitivo de crédito pre-aprobado a otorgar, deberá ser establecido por el/la ejecutivo/a y el /la usuario/a, en la oportunidad en que éste/a último/a formaliza su intención de utilizar el crédito pre-aprobado, con la firma de la solicitud, el que deberá ajustarse al monto máximo a financiar establecido previamente por la Dirección Regional, para el rubro o actividad individualizada en la solicitud.³⁸

2.4.6 Exigencias de garantías.

Estos créditos se entregan sin garantías.

2.4.7 Formalización del crédito.

El crédito pre-aprobado se formaliza mediante pagaré, cuya firma debe ser autorizada por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda.

2.4.8 Entrega del crédito.

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de la persona usuaria, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el/la usuario/a no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el/la deudor/a lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/a. En caso necesario, este crédito podrá otorgarse con más de una entrega.

2.4.9 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/a y que deben ser incorporados al préstamo:

- Pago de prima del Seguro de Desgravamen: Obligatorio para la población usuaria cuya edad esté dentro del rango establecido por la compañía aseguradora.
- Pago prima del Seguro Agrícola y/o Ganadero³⁹: Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/as con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- Pago del impuesto ley de timbres y estampillas.
- Pago de gastos notariales.

2.4.10 Procedimientos de operación.

El proceso asociado a la operación del crédito pre-aprobado se estructura sobre la base de cuatro etapas, las cuales se describen a continuación.

1. Pre-aprobación de los créditos.⁴⁰

En esta primera etapa, cada Agencia de Área, identificará y decidirá acerca de los usuarios que podrán acceder a este crédito, definiendo el monto máximo de crédito en cada caso, considerando como antecedente para la recomendación del monto a aprobar, los créditos de corto plazo otorgados al usuario, durante los dos últimos año calendario.

³⁸ Resolución Exenta N° 053862 de 23.05.2013. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

³⁹ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁴⁰ Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

IV-2.4-2

Para facilitar una buena gestión presupuestaria, el/la Jefe/a de Área podrá fijar un plazo de vigencia de la oferta para acceder a este crédito, cuyo plazo máximo no podrá superar el año calendario, permitiendo por lo tanto a las Agencias de Área efectuar más de una pre-aprobación en el año.

Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

1.1 Generación de listado de usuarios/as clasificados en categoría A.

- Preferentemente a inicios del año calendario, o cuando exista menor carga de trabajo, o cuando el/la Jefe/a de Área así lo determine, en cada Agencia de Área se identificará la población usuaria de crédito de corto plazo individual que está clasificada en la categoría de riesgo “A”, y que además cumplen con los requisitos exigidos para acceder al crédito pre-aprobado. Previamente y en forma obligatoria, las Agencias de Área deberán actualizar la clasificación de riesgo de la población usuaria de crédito, utilizando las opciones establecidas en el sistema de crédito institucional (Sicre o el que lo reemplace).
- Posteriormente, mediante las opciones establecidas en el sistema de crédito institucional se obtendrá un listado con la individualización y atributos de los/las usuarios/as clasificados en categoría de riesgo “A”, constituyéndose en la base para la identificación y aprobación de los créditos pre-aprobados.
- El/la Jefe/a de Área será responsable de obtener este listado, y de asignar a cada ejecutivo/a, la nómina correspondiente a la población usuaria clasificada en la categoría de riesgo “A” correspondientes a su cartera que deberá analizar.

1.2 Ajuste del listado y propuesta de monto máximo.

Cada ejecutivo/a tendrá la responsabilidad de analizar el listado de usuarios/as categoría A, que le ha sido asignado pudiendo proponer la eliminación de usuarios/as de dicho listado en función de la estrategia de intervención territorial y por rubros determinada en la Agencia de Área. En forma simultánea, definirá, para cada persona usuaria, considerando como antecedentes los últimos créditos otorgados al usuario/a, una propuesta de monto máximo de crédito a otorgar, la fecha estimada de entrega de los recursos y la fecha de vencimiento.

1.3 Recomendación al Jefe/a de Área respecto de los créditos a pre-aprobar.

- El Comité de Financiamiento del Área será responsable de efectuar una recomendación al Jefe/a de Área acerca del listado de usuarios/as que pueden acceder al crédito pre-aprobado, basándose para ello en la propuesta elaborada por el/la ejecutivo/a correspondiente.

- Esta recomendación se consignará en un Acta del Comité de Financiamiento de la Agencia de Área, a la cual se adjuntará el listado de usuarios/as, con el monto máximo de crédito pre-aprobado para cada caso, donde se registrará la recomendación del Comité de Financiamiento y posteriormente la decisión del Jefe/a de Área.

1.4 Pre-aprobación de los créditos.

- Sobre la base de la recomendación efectuada por el Comité de Financiamiento, el/la Jefe/a de Área o el/la funcionario/a que se encuentre habilitado para estos efectos, procederá a emitir una Resolución Exenta que pre-aprueba los créditos, acompañando como parte integrante de dicha resolución el listado de usuarios/as con crédito pre-aprobado”, con la individualización de los usuarios/as y el monto pre-aprobado para cada caso, información que el/la funcionario/a responsable ingresará al sistema de crédito institucional, mediante la opción establecida para ello.

1.5 Programación de recursos y solicitud de fondos.

- Sobre la base de los créditos pre-aprobados por el/la Jefe/a de Área, el/la ejecutivo/a responsable realizará, al inicio de la temporada, una programación de las necesidades de recursos, basándose para ello en los comportamientos crediticios históricos y aplicando a la operatoria establecida por la División de Administración y Finanzas.
- Con el objeto que en el Área estén disponibles los fondos necesarios al momento en que la persona usuaria hace efectiva su demanda de crédito, el/la ejecutivo/a responsable deberá estimar mensualmente el monto de los recursos para estos créditos y solicitar sean considerados en el Programa de Caja Mensual, a fin de estar en condiciones de solicitar semanalmente los recursos que se espera sean demandados por los usuarios/as.
- El/la Jefe/a de Área será responsable de supervisar este proceso, adoptando las medidas necesarias para que se desarrolle en forma adecuada. Asimismo, a Nivel Regional, el/la Jefe/a de Operaciones, el/la Jefe/a de Finanzas y Administración y el/la Jefe/a de la Unidad de Asistencia Financiera Regional deberán, a su vez, adoptar todas las medidas que se requieren en este nivel para facilitar y apoyar a las Agencias de Área en esta labor.

2. Comunicación al usuario/a.

El/la Jefe/a de Área, en forma obligatoria, ofrecerá e informará a cada una de las personas usuarias el monto máximo de crédito pre-aprobado que puede acceder, y las condiciones para su entrega (que se mantenga en categoría de riesgo “A”, no este moroso o impago, que haya pagado el crédito pre-aprobado otorgado anteriormente, y que el monto a otorgar definitivo dependerá del rubro o actividad a financiar, etc.), para estos efectos podrá hacer uso de mecanismos como llamadas telefónicas, SMS, IVR, envío de cartas, correo electrónico, comunicación directa en terreno, u otras. En forma complementaria, los interesados podrán consultar directamente en las oficinas de cada Agencia de Área, e incluso podrán informarse a través de la página web institucional.⁴¹

⁴¹ Resolución Exenta N° 053862 de 23.05.2013. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3. Procesamiento de la solicitud de crédito.

Para hacer uso de éste crédito, el/la usuario/a deberá formalizar su intención mediante la firma y entrega al ejecutivo/a de una solicitud simplificada de crédito pre-aprobado, cuyo formulario electrónico estará disponible en la web institucional, para que el mismo cliente/a ingrese y envíe la información a la Agencia de Área, donde será procesada por el/la ejecutivo/a correspondiente. También dicha solicitud electrónica estará disponible en la Agencia de Área, donde el/la cliente/a podrá completarla junto con el/la ejecutivo/a. Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

3.1 Verificación de atributos.

Cuando el/la usuario/a se presenta a la Agencia de Área para solicitar su crédito pre-aprobado, o envía su solicitud por internet, el/la ejecutivo/a correspondiente será responsable de verificar que al momento de efectuar la demanda, la persona usuaria no ha perdido los atributos que dieron origen a la pre-aprobación. En particular ello implica verificar que mantiene su clasificación en la categoría de riesgo "A" y que no se encuentra en situación de morosidad o impago, y que haya pagado el crédito pre-aprobado otorgado con anterioridad. También es responsabilidad del ejecutivo/a verificar que todos los antecedentes del usuario/a se encuentren ingresados en los sistemas de crédito institucionales, con el objeto de completar correctamente el proceso crediticio y el correspondiente devengo contable presupuestario de las colocaciones.

3.2 Elaboración de la solicitud.

En caso que el/la solicitante cumpla con lo anteriormente señalado, en conjunto con el/la ejecutivo/a, procederán en forma inmediata al procesamiento y elaboración de la solicitud, ingresando los datos correspondientes al sistema electrónico institucional, cuando corresponda, o continuar con la impresión y firma del documento para el caso de los/las clientes/as que enviaron su solicitud por internet.

En aquellos casos que la persona usuaria no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas y/o cuando su demanda de crédito supera el monto máximo pre-aprobado, el/la ejecutivo/a responsable deberá iniciar la tramitación de la solicitud según las normas y procedimientos tradicionales.

3.3 Autorización de la entrega del crédito.

Una vez elaborada la solicitud, y firmada por la persona usuaria, el/la ejecutivo/a responsable procederá a su autorización, sin necesidad de consulta previa al Comité de Financiamiento ni al Jefe/a de Área. Con esta solicitud, debidamente firmada, el/la ejecutivo/a responsable o el/la funcionario/a que el/la Jefe/a de Área designe, deberá tramitar en el Sistema Tesorería la Orden de Pago Interna (OPI), que permitirá la entrega del crédito de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.8 anterior.

4. Formalización y entrega del crédito.

La formalización y entrega del crédito será responsabilidad del ejecutivo/a responsable o del funcionario/a que para estos efectos designe el/la Jefe/a de Área. Como la entrega del crédito se realiza una vez que éste se haya formalizado, el/la Jefe/a de Área deberá tomar las medidas necesarias para facilitar la formalización del documento y cumplir con el plazo de entrega establecido para este tipo de crédito.

4.1 Elaboración del pagaré.

Una vez que la solicitud de crédito esté firmada y autorizada, por el/la ejecutivo/a, mediante el sistema computacional institucional, se emitirá electrónicamente el correspondiente pagaré.

En este paso, es necesario tener presente que el monto consignado en el contrato de crédito debe incluir los montos correspondientes a los impuestos, seguros y gastos notariales.

4.2 Formalización del pagaré

La formalización de crédito consiste en la firma del pagaré y la autorización de ésta por un Ministro de Fé. Bajo esta definición, el pagaré corresponde a un documento que es firmado sólo por el/la usuario/a del crédito.

El funcionario que designe el/la Jefe/a de Área, tendrá la responsabilidad de efectuar esta formalización, pudiendo utilizar cualquiera de los dos mecanismos que se señalan a continuación:

- Firma del pagaré ante el/la funcionario/a del Área, quién con una fotocopia del RUT del firmante, solicita en forma posterior al Ministro de Fé la autorización de dicha firma. Para utilizar este mecanismo el/la Jefe/a de Área deberá establecer un acuerdo previo con el Ministro de Fé.
- Firma del pagaré directamente ante el Ministro de Fé, el cual procede a autorizar dicha firma en el acto.

4.3 Entrega del crédito.

Formalizado debidamente el crédito, en el mismo acto, el/la funcionario/a que designe el/la Jefe/a de Área será responsable de proceder a la entrega del crédito de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.8 anterior.

4.4 Cargos a la cuenta corriente.

El/la funcionario/a que designe el/la Jefe/a de Área será responsable de efectuar todos los cargos que corresponden en la cuenta corriente del crédito del usuario/a en el sistema de crédito institucional, incluyendo todos los montos por concepto de impuestos de Ley de Timbres y Estampillas, de seguros y de gastos notariales.

2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios⁴².

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado al Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, administrado por la División de Fomento de INDAP y también asociado al programa Transferencia para el Desarrollo Tecnológico y Productivo de la Agricultura Familiar Campesina (AFC), desarrollado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena con recursos del Gobierno Regional, dirigidos a las personas naturales usuarias de dichos programas, y que hayan sido favorecidas con la asignación de las bonificaciones respectivas, y relacionadas con líneas de intervención de Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S.⁴³

2.5.1 Objetivo

Financiar parcialmente los gastos asociados a las prácticas o labores contenidas en los planes de manejo aprobados con recursos asignados en el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, como también aquellos usuarios de la Región de Magallanes con planes de manejo aprobados, y con recursos asignados por el Gobierno Regional en su línea de intervención de Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, cuando corresponda.⁴⁴

2.5.2 Destinatarios

Los productores, personas naturales que participen en el Programa de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos agropecuarios, que hayan obtenido la bonificación del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, como también aquellos usuarios que hayan obtenido la bonificación del Gobierno Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, en su línea de intervención de Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (Certificado o Resolución Exenta u otros).⁴⁵⁴⁶

2.5.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, dependiendo de las prácticas aprobadas en el plan de manejo a financiar.

2.5.4 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables⁴⁷

2.5.5 Tasa de interés

Las tasas de intereses serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

⁴² Resolución Exenta N° 1170 de 12.10.2010. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁴³ Resolución Exenta N° 070549 de 09.05.2017”Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁴⁴ Resolución Exenta N° 070549 de 09.05.2017”Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁴⁵ Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁴⁶ Resolución Exenta N° 070549 de 09.05.2017”Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁴⁷ Resolución Exenta N° 66918 de 16.06.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2.5.6 Monto del crédito⁴⁸

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación obtenida, tanto en el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, administrado por la División de Fomento de INDAP, como del Gobierno Regional de Magallanes, en su línea de intervención de Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, cuando corresponda, indicada en el documento que acredita su obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.⁴⁹

2.5.7 Garantías

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación estatal, que autoriza el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, que administra la División de Fomento de INDAP, o aquella que autoriza el Gobierno Regional de Magallanes, en su línea de intervención de Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S.⁵⁰

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, se deberá disponer del documento que acredita la obtención de la bonificación, y la autorización escrita del deudor a INDAP, para que ésta se destine al pago del Crédito de Enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto autorice INDAP.⁵¹

2.5.8 Entrega del crédito⁵²

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

⁴⁸ Resolución Exenta N° 66918 de 16.06.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁴⁹ Resolución Exenta N°070549 de 9.05.2017.” Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁵⁰ Resolución Exenta N°070549 de 9.05.2017.” Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁵¹ Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁵² Resolución Exenta N° 77751 de 29.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.5.9 Seguimiento del crédito

La División de Fomento, en conjunto con los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las prácticas o labores comprometidas por el usuario.

2.5.10 Recuperación del crédito

El crédito será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

2.6 Crédito de corto plazo individual para fomento productivo de rubros específicos.

Texto eliminado por haberse cumplido plazo de vigencia de este crédito hasta el 31.12.2011, según lo establecido en Resolución Exenta N° 098057 de 29 de agosto de 2011.

2.7 Crédito de corto plazo individual de enlace para el programa de praderas suplementarias y recursos forrajeros.⁵³

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado al Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, PPSRF, administrado por la División de Fomento, dirigido a las personas naturales usuarias de este programa y que hayan sido favorecidas con la asignación de la bonificación.

2.7.1 Objetivo

Financiar parcialmente los gastos asociados a las labores contenidas en los planes de establecimiento de praderas suplementarias y recursos forrajeros, mediante la entrega de recursos no reembolsables asignados a través del Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, PPSRF.

2.7.2 Destinatarios⁵⁴

Los productores, personas naturales que participen en el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, que hayan obtenido o que hayan sido seleccionados para obtener la bonificación de dicho programa, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (certificado, Resolución Exenta u otros) y que autoricen al INDAP, pagar con dicha bonificación el crédito de enlace solicitado.

2.7.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, de acuerdo con la fecha de pago establecida para la bonificación del plan de establecimiento a financiar.

2.7.4 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables

2.7.5 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

⁵³ Resolución Exenta N° 105131 de 09.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Establece crédito de corto plazo individual de enlace para programa de praderas suplementarias y recursos forrajeros.

⁵⁴ Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

2.7.6 Monto del crédito⁵⁵

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría de clasificación de riesgo del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación a obtener en el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, indicada en el documento que acredita su selección u obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

2.7.7 Garantías⁵⁶

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación, que autoriza el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros PPSRF.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, el deudor deberá entregar a INDAP el documento que acredita la selección u obtención de la bonificación y la autorización escrita para que INDAP efectúe en su nombre el pago del crédito de enlace.

2.7.8 Entrega del Crédito⁵⁷

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

2.7.9 Seguimiento del crédito

La División de Fomento, en conjunto con los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las labores comprometidas por el usuario.

⁵⁵ Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

⁵⁶ Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

⁵⁷ Resolución Exenta N° 77751 de 29.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.7.10 Recuperación del crédito

El crédito será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el, saldo adeudado.

2.8 Crédito de Corto Plazo para Usuarios Rehabilitados. ⁵⁸

2.8.1 Destinatarios⁵⁹

Los usuarios beneficiados con la condonación de sus créditos castigados contablemente, con más de cinco años de morosidad, cuya identificación se detalla en las resoluciones exentas, todas firmadas por el Director Nacional con fecha 9 de abril de 2014 de cada región.

Estos usuarios solo podrán postular a esta línea de financiamiento crediticio y en la medida que paguen íntegramente el crédito otorgado, podrán acceder a los créditos habituales, para cuyo efecto serán clasificados en categoría C.

Sin perjuicio de lo anterior, estos usuarios rehabilitados también podrán postular a créditos de enlace que sean cancelados totalmente con la respectiva bonificación.

2.8.2 Objetivo

Financiar fundamentalmente capital de trabajo para producción silvoagropecuaria.

2.8.3 Plazo y Servicio del Crédito.

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días.

2.8.4. Reajustabilidad.

Los créditos serán no reajustables.

2.8.5 Tasa de Interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.8.6. Monto del Crédito.

El monto del crédito a otorgar será de hasta 15 Unidades de Fomento y se entregará por una sola vez, independiente del monto solicitado. En este monto están considerados los gastos notariales, impuestos y seguros (desgravamen y agrícola).

2.8.7 Garantías.

Estos créditos se otorgarán sin garantías.

⁵⁸ Resolución Exenta N° 057112 de 23.04.2014. Modifica Normas para establecer línea de crédito para usuarios rehabilitados.

⁵⁹ Resolución Exenta N° 079858 de 03.06.2015. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

2.9 Crédito Corto Plazo Especial ⁶⁰⁻⁶¹

Tiene como objetivo financiar compra de agua para uso intrapredial, compra de forraje, capital de trabajo, otros, para la mantención y/o reconversión de la actividad silvoagropecuaria desarrollada en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas en situación de emergencia agrícola, por la autoridad competente; como también, en las zonas reconocidas en situación de emergencia agrícola por Resolución Exenta del Director Nacional.

2.9.1 Destinatarios y plazo para postular.

Los productores, personas naturales, que cumplen con la calidad de beneficiario de INDAP, cuya actividad silvoagropecuaria se desarrolla en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas o reconocidas en situación de emergencia agrícola y que sean capaces de generar ingresos suficientes para cumplir con sus compromisos crediticios con INDAP.

Las agencias de Área dispondrán de esta línea de financiamiento por todo el período de vigencia del decreto o de la resolución correspondiente, siendo responsabilidad de la región mantener informado al nivel central de su vigencia.⁶²

Las personas jurídicas, podrán postular a los sistemas de créditos establecidos en la normativa crediticia vigente.

2.9.2 Plazo del crédito

Hasta 359 días.

2.9.3 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables.

2.9.4 Tasa de Interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional mediante Resolución Exenta.

2.9.5 Monto Máximo de Crédito

Para los efectos de determinar el monto máximo de crédito a otorgar, se considerará la Categoría de Riesgo que el usuario tenía antes de la fecha del documento que declara como zonas afectadas por catástrofes o definidas o reconocidas como zonas en situación de emergencia agrícola, y según lo establecido en las presentes normas para los créditos de corto plazo (Capítulo IV, Subtítulo 2.1, Numeral 2.1.5) y la capacidad de pago proyectada del usuario.

Para los efectos del otorgamiento de este crédito, no se consideran los créditos de enlace, ni el número de créditos en cartera.

⁶⁰ Resolución Exenta N° 066426 de 08.05.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁶¹ Resolución Exenta N° 111171 de 05.08.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁶² Resolución Exenta N° 066548 de 05.05.2016 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2.9.6 Exigencias de Garantías

Estos créditos podrán ser otorgados sin garantías.

2.9.7 Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el crédito de corto plazo individual.

3. Sistema de Créditos de Largo Plazo

Son créditos cuya capacidad de generación de recursos para pagar la obligación requiere de un plazo superior a 359 días, con un máximo de 10 años, incluido el periodo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado. Estos créditos están destinados a financiar fundamentalmente inversiones en activos fijos, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto. También financian el capital de trabajo de actividades cuya capacidad de generación de recursos no permite el pago total dentro de los 359 días de plazo.

Dependiendo de su destinatario, los créditos de largo plazo se tipifican en:

- **Créditos de Largo Plazo Individual**
- **Créditos de Largo Plazo Empresas**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa Enlace de Riego**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo**

3.1 Crédito de largo plazo individual

3.1.1 Destinatarios :

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

3.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

3.1.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables**.

3.1.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.1.5 Monto máximo de crédito:⁶³

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se le adicionen para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que podrán otorgar las instancias resolutivas, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

Categoría de Riesgo	Endeudamiento Autorizado
• Categoría A :	Hasta 500 U.F.
• Categoría B :	Hasta 400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 300 U.F.
• Categoría C :	Hasta 150 U.F.
• Categoría N :	Hasta 200 U.F.

⁶³ Resolución Exenta N° 131846 de 11.09.2012 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados.⁶⁴

El Director Regional podrá autorizar la entrega de un crédito por el monto máximo autorizado a la Categoría de Riesgo A, según procedimiento establecido en el numeral 3.1.5 anterior, al usuario persona natural que ha perdido la Categoría A producto de la renegociación de su vencimiento original, solo mientras se mantenga en Categoría B.

⁶⁴ Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de FÉ, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer clienta de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

3.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A.⁶⁵

- **Endeudamiento de hasta 150 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 150 U.F.** Se debe constituir garantía real equivalente a lo menos a un 70 % del monto del crédito.

3.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B.⁶⁶

- **Endeudamiento de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.

3.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

3.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

3.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Los créditos se podrán otorgar sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

⁶⁵ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁶⁶ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3.1.7 Entrega del crédito⁶⁷

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

3.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro de desgravamen** : Obligatorio para clientes/clientas cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro agrícola y/o ganadero⁶⁸**: Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/clientas con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del Seguro Ganado**: Obligatorio cuando corresponda, para clientes/clientas que obtengan crédito de largo plazo para financiar la adquisición de ejemplares de ganado bovino para la producción pecuaria.⁶⁹
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

3.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

⁶⁷ Resolución Exenta N° 77751 de 29.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁶⁸ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁶⁹ Resolución Exenta N° 045001 de 07.05.2013. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

3.2 Crédito de largo plazo empresas

3.2.1 Destinatarios :

Las organizaciones que califican como clientes de INDAP.

3.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

3.2.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables.**

3.2.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.2.5 Monto máximo de crédito:

El monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente, ni los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros.⁷⁰

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Endeudamiento Autorizado.
• Categoría A :	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B :	Hasta 2.400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C :	Hasta 900 U.F.
• Categoría N :	Hasta 1.200 U.F.

Las solicitudes de créditos mayores a 3.000 U.F., o cuando la suma del crédito solicitado, mas la deuda vigente en ambos sistemas de crédito (sin considerar los créditos de enlace), supere el endeudamiento autorizado, podrán ser enviadas a la División de Asistencia Financiera para estudio y Resolución del Director Nacional, siempre y cuando cuenten con la recomendación favorable del Comité de Financiamiento de Área y del Comité de Financiamiento Regional.⁷¹

⁷⁰ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

⁷¹ Resolución Exenta N° 001759 de 12.01.2015. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

3.2.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

3.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F. :** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes categoría B

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F. :** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto de crédito.
-

3.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantía.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.7 Entrega del crédito⁷²

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

3.2.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro agrícola y/o ganadero⁷³:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del Seguro Ganado:** Obligatorio cuando corresponda, para clientes/clientas que obtengan crédito de largo plazo para financiar la adquisición de ejemplares de ganado bovino para la producción pecuaria.⁷⁴
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

3.2.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

⁷² Resolución Exenta N° 77751 de 29.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁷³ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁷⁴ Resolución Exenta N° 045001 de 07.05.2013. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

3.3 Crédito Largo Plazo Individual Enlace Forestal

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014

3.4 Crédito Largo Plazo Empresas Enlace Forestal

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014

3.5. Crédito de Largo Plazo Individual o Empresas de Enlace para Obras de Riego y Drenaje.⁷⁵

Es un crédito de largo plazo individual o empresa, que se entrega asociado a la bonificación que otorga el Estado de Chile para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y sus modificaciones posteriores, por lo que su primera fuente de pago, la constituye la bonificación que establece la Ley N°18.450.

3.5.1. Objetivo

Financiar parcialmente las obras de riego y/o drenaje que han obtenido el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje que otorga la Ley N° 18.450 y sus posteriores modificaciones.

3.5.2. Destinatarios

Las personas naturales o jurídicas que califiquen como clientes/clientas de INDAP y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.450, y sus posteriores modificaciones, incluyendo aquellas relacionadas con programas y/o concursos especiales dirigidos a agricultores que califiquen como clientes/clientas de INDAP.

3.5.3. Plazo y servicio del crédito

Según el tiempo estimado para el pago de la bonificación por parte de la Tesorería General de la República, estos créditos se otorgan a un plazo máximo de dos años, incluido un año de gracia, sin capitalización de intereses por lo que se reembolsarán en una sola cuota.

En caso de que la bonificación pagada por la Tesorería General de la República no cubra la totalidad del crédito de enlace otorgado, será responsabilidad del deudor pagar al Instituto de Desarrollo Agropecuario el saldo pendiente.

3.5.4. Reajustabilidad

Los créditos serán reajustables.

3.5.5. Tasa de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

⁷⁵ Resolución Exenta N° 123924 de 11 de agosto de 2016. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3.5.6. Informes Técnicos

Las solicitudes de crédito que se presenten en las Agencias de Áreas, requieren necesariamente de un informe técnico favorable para construir la obra, y por ende, para solicitar el crédito, el que debe ser emitido por el Encargado de Riego Regional.

Aquellos créditos que deben ser aprobados en el nivel central, específicamente por el Director Nacional, previa recomendación del Comité de Financiamiento Nacional, requieren de un informe técnico favorable de la División de Fomento, para la construcción de la obra, y por ende, para aprobar la entrega del crédito.

3.5.7. Monto del crédito

El monto del crédito de enlace para obras de riego y/o drenaje, sin importar la categoría del cliente/clienta, será de hasta un 100 % del monto establecido en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje. En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales e impuestos, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.

3.5.8. Formalización del crédito y fuente de pago

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

- a. Si el crédito es solicitado por una Comunidad de Aguas Organizadas, que de acuerdo al artículo 196 del Código de Aguas, a partir de la publicación de la Ley N° 20.017 del 16.07.2005, gozan de personalidad jurídica, la formalización del crédito de enlace se realizará a través de la comparecencia del representante legal de la comunidad.
- b. Si el crédito es solicitado por una Comunidad de Agua no Organizada, que en conformidad al artículo 2° de la Ley N° 18.450 son aquellas que han iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el Acta en que se designa un representante común por las obras e inversiones de riego y/o drenaje que se ejecuten bajo su jurisdicción, la formalización del crédito de enlace se realizará a través de la comparecencia de este representante común.
- c. El crédito se podrá entregar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que la principal fuente de pago del crédito será el Certificado de Bonificación de Riego emitido por la Comisión Nacional de Riego, en UF Reajustable, endosado a nombre de INDAP.⁷⁶

⁷⁶ Resolución Exenta N° 070549 de 9.05.2017. "Modifica Normas de Crédito de INDAP".

3.5.9. Entrega del crédito

Para la entrega del crédito, será necesario que el Encargado de Riego Regional, en función de cada proyecto a financiar, defina el número de giros (cuotas) a realizar y el monto de cada uno de ellos.

3.5.9.1 Condiciones requeridas para el giro de los fondos.

- a. Que el cliente/clienta haya iniciado o encargado la ejecución de la obra.

Con el fin de cautelar los fondos públicos, INDAP girará el crédito de enlace y crédito complementario, cuando proceda, una vez que el cliente/clienta, ya sea individual u organización, haya iniciado o encargado la ejecución de la obra.

- b. Que el cliente/clienta haya conferido mandato a INDAP para la realización de los giros correspondientes al Contratista y entregado la garantía exigida, conforme el "Instructivo Crédito Fondo Rotatorio Ley 18.450", definido por la División de Fomento. INDAP aceptará ser mandatario para la realización de los giros correspondientes al Contratista, siempre y cuando este mandato se otorgue por voluntad expresa del cliente/clienta y así quede estipulado en el Contrato suscrito entre éste y el Contratista, en el cual, además deberán quedar establecidos el número de giros y el monto de cada uno de ellos.

Se debe tener presente que INDAP nunca será parte del Contrato que celebre el cliente/clienta y el Contratista, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su Ley Orgánica.

- c. Que el aporte propio de los clientes/clientas establecido en el proyecto (crédito complementario, mano de obra, materiales u otros), se encuentre formalizado. Si el aporte propio se financia total o parcialmente con crédito complementario otorgado por INDAP, éste deberá ser entregado en su totalidad al Contratista, antes de iniciar los giros del crédito de enlace. El crédito complementario se tramita y entrega en conformidad a las normas generales establecidas para el crédito de largo plazo.

- d. Para que INDAP realice cada giro, será requisito la autorización por escrito del cliente/clienta y su conformidad de que las obras ejecutadas representan el avance correspondiente. Además, el Encargado de Riego Regional deberá realizar el seguimiento de la construcción de la obra y visar la documentación que autoriza cada giro.

3.5.10 Seguimiento

El Director Regional y el Encargado de Riego Regional, deberán contemplar un programa de seguimiento de la(s) obra(s), a objeto de ir corroborando los avances de la misma(s), prever posibles dificultades en el cobro de la bonificación que pudiera dificultar el pago de la misma y con ello afectar la recuperación del crédito en los plazos establecidos, incluyendo el crédito complementario, si correspondiere.

3.5.11 Fondo Rotatorio

Los préstamos y recuperaciones de los Créditos de Largo Plazo Individual o Empresas de Enlace para Obras de Riego y/o Drenaje asociados a la bonificación que otorga la ley N° 18.450 del Fomento al Riego constituirán un Fondo Rotatorio.

3.5.12 Seguro de Desgravamen

Atendido a que el endoso del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje es nominativo a favor de INDAP, el Instituto adquiere legalmente el pleno dominio de dicho certificado, por tanto, no se requiere contratar el seguro de desgravamen, con el propósito de asegurar la recuperación del crédito de enlace de riego, en el evento que fallezca el usuario titular del certificado.

3.6 Crédito especial de largo plazo individual o empresas para reconstrucción.⁷⁷

Eliminado mediante Resolución Exenta N°002615 de 16 de enero de 2014

⁷⁷ Resolución Exenta N° 554 de 23.04.2010. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer crédito especial de largo plazo para reconstrucción.

3.7. Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo de Bosque Nativo.⁷⁸

3.7.1. Objetivo.

Financiar parcialmente los costos del manejo de bosque nativo, en predios de pequeños propietarios forestales, que califiquen como tal, según lo establece la **Ley N° 20.283/2008, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal**; y al mismo tiempo califiquen como pequeños productores agrícolas según lo señala la ley orgánica de INDAP.

3.7.2. Destinatarios.

Podrán hacer uso de este crédito de enlace para manejo de bosque nativo, en adelante crédito, las personas naturales y jurídicas que califiquen como clientes/clientas de INDAP, en conformidad con la Ley Orgánica del Instituto, y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de bosque nativo.

3.7.3. Manejo de bosque nativo.

En concordancia con la ley de bosque nativo, el manejo aplicable a estos bosques se relaciona con las actividades bonificables por la ley en comento, las que se detallan a continuación:

- a) Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación.
- b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, tales como: hongos; plantas de usos alimenticio; frutos silvestres; especies vegetales de uso medicinal, químico o farmacológico; fibras vegetales y servicios de turismo.
- c) Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera.

3.7.4. Plazo del crédito.

Cuando el crédito se solicite para realizar las actividades bonificables señaladas en los literales b) y c) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de dos (2) años. En su defecto, si el crédito se solicita para realizar las actividades bonificables señaladas en el literal a) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de cuatro (4) años.

⁷⁸ Resolución Exenta N° 720 de 11/06/2010. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap

La principal fuente de pago de este crédito, será la bonificación que establece la ley de bosque nativo. No obstante lo anterior, en caso que el monto de la bonificación no cubra el total del crédito entregado, el saldo del crédito no cubierto deberá ser pagado directamente por el deudor/a.

3.7.5. Reajustabilidad y Tasa de Interés.

El crédito será reajutable, y se le aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de la formalización del crédito. La tasa de interés será determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.7.6. Monto máximo del crédito.

El monto máximo del crédito a otorgar a las personas naturales y jurídicas, sin importar su categoría y endeudamiento con INDAP, corresponderá hasta el 90% del monto máximo bonificable que se establezca en el Certificado de Futura Bonificación Forestal que extienda la Corporación Nacional Forestal (CONAF). En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurrirse por concepto de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.

Dado que el monto máximo a bonificar, indicado en el Certificado de Futura Bonificación, ésta expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), dichas unidades deberán transformarse en su equivalente a pesos (\$), multiplicando el número de UTM señalado en el certificado, por el valor que ésta tiene en el momento en que el agricultor hace su demanda crediticia y ésta es incorporada en la Solicitud única de Financiamiento (SUF).

3.7.7. Formalización del crédito.

Una vez aprobado el crédito, este se formalizará mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

3.7.8. Garantías.

El crédito se podrá otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es la bonificación, que autoriza CONAF, correspondiente a las actividades de manejo realizadas, una vez que la Corporación haya verificado el cumplimiento de dichas actividades, según lo establecido en las prescripciones técnicas contenidas en el plan de manejo aprobado por la Corporación.

El monto de la bonificación en comento, estará contenida en el Certificado de Futura Bonificación, documento que deberá endosarse a favor de INDAP, ante Notario.

3.7.9. Entrega del crédito.⁷⁹

La entrega del crédito se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

También por expresa solicitud escrita del cliente/clienta, el crédito podrá ser girado mediante transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, quien realizará las actividades bonificables. Todo, en las condiciones establecidas en el punto 3.7.9.1., de esta Resolución.

En el caso que el cliente/clienta solicite por escrito a INDAP, girar el crédito al prestador de servicios, el primero exigirá a este último una garantía a su favor, que puede ser, una boleta bancaria o póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato en general, equivalente al 25% del monto del crédito aprobado, pagadera a 30 días vista, a sola presentación. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo contemplado en el contrato que suscriban el cliente/clienta y el prestador de servicios, más dos (2) meses, y se devolverá una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN). Antes de realizar el primer giro del crédito, es requisito que esta garantía sea entregada a INDAP para su custodia.

3.7.9.1. Giro del crédito.

El crédito se girará en parcialidades y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a. El 90% del crédito se entregará una vez que el cliente/clienta, presente y entregue en INDAP:
 - a.1. Certificado de Futura Bonificación por las actividades de manejo de bosque nativo, el que deberá ser endosado a favor de INDAP, ante Notario, por el titular de dicho documento.
 - a.2. Contrato entre el cliente/clienta y el prestador del servicio, que puede ser una persona natural o jurídica; o en su defecto, demostrar que tiene asistencia técnica otorgada por CONAF.

Respecto a este contrato, INDAP nunca formará parte de este, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su ley Orgánica.
 - a.3. Garantía del prestador del servicio, señalada en el numeral 3.7.9, inciso segundo de esta Resolución, la que quedará custodiada por INDAP.
- b. El 10% del crédito se entregará una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN).

⁷⁹ Resolución Exenta N° 77751 de 29.05.2012. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

3.7.10 Seguro de desgravamen.

Atendiendo a que el endoso y transferencia del Certificado de Futura Bonificación Forestal es nominativo a favor de INDAP, el Instituto adquiere legalmente el pleno dominio de dicho certificado, por tanto, no se requiere contratar el seguro de desgravamen, con el propósito de asegurar la recuperación del crédito, en el evento que fallezca el usuario titular del certificado.⁸⁰

⁸⁰ Resolución Exenta N°070549 de 9.05.2017. Modifica Normas Programa de Créditos de INDAP.

3.8. Crédito de Largo Plazo Individual de Enlace para la Construcción de Vivienda Rural.⁸¹

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014

⁸¹ Resolución Exenta N° 1573 de 31.12.2010. Modifica Normas Programa de Créditos de INDAP.

3.9 Crédito especial de largo plazo para reponer cultivos dañados por heladas.⁸²

Línea de crédito con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

⁸² Resolución Exenta N°140446 de 07.10.2013.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para incorporar crédito especial LP para reponer cultivos dañados por heladas,.

3.10 Crédito de Largo Plazo Especial ^{83,84}

Tiene como objetivo financiar obras de riego intraprediales, profundización de pozos, reparación y/o reposición de infraestructura productiva, otros, para la mantención y/o reconversión de la actividad silvoagropecuaria.

3.10.1 Destinatarios y plazo para postular

Los productores, personas naturales, que cumplen con la calidad de beneficiario de INDAP, cuya actividad silvoagropecuaria se desarrolla en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas en situación de emergencia agrícola, por la autoridad competente, como también en las zonas reconocidas en situación de emergencia agrícola por Resolución Exenta del Director Nacional de INDAP, y que sean capaces de generar ingresos suficientes para cumplir con sus compromisos crediticios con INDAP.

Las agencias de Área dispondrán de esta línea de financiamiento por todo el período de vigencia del decreto o de la resolución correspondiente, siendo responsabilidad de la región mantener informado al nivel central de su vigencia.⁸⁵

Las personas jurídicas, podrán postular a los sistemas de créditos establecidos en la normativa crediticia vigente.

3.10.2 Plazo del crédito

Mayor a 359 días y hasta 10 años, incluido el periodo de gracia.

3.10.3 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables.

3.10.4 Tasa de Interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional mediante Resolución Exenta.

3.10.5 Monto Máximo de Crédito

Para los efectos de determinar el monto máximo de crédito a otorgar, se considerará la Categoría de Riesgo que el usuario tenía antes de la fecha del documento que declara como zonas afectadas por catástrofe o definidas o reconocidas como zonas en situación de emergencia agrícola, y según lo establecido en las presentes normas para los créditos de largo plazo (Capítulo IV, Subtítulo 3.1, Numeral 3.1.5) y la capacidad de pago proyectada del usuario.

Para los efectos del otorgamiento de este crédito, no se consideran los créditos de enlace, ni el número de créditos en cartera.”.

⁸³ Resolución Exenta N°066426 de 08.05.2015.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

⁸⁴ Resolución Exenta N°111171 de 05.08.2015.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

⁸⁵ Resolución Exenta N°066548 de 05.05.2016.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

3.10.6 Exigencias de Garantías

Cuando Comité de Financiamiento de Área lo considere necesario, podrá exigir garantías reales a definir por dicha instancia.

3.10.7 Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el crédito de largo plazo individual.

4. Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones.^{86 87}

Es un sistema de financiamiento con recursos reembolsables, constituido por un componente de crédito de corto plazo como crédito de enlace, y otro componente de crédito de largo plazo como crédito complementario, que se entrega asociado al incentivo o bonificación de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, y cuyas condiciones se indican más adelante.

4.1 Crédito corto plazo de enlace para inversiones.

4.1.1 Objetivo.

Financiar los gastos asociados a las inversiones de los proyectos que tienen asignado el incentivo o bonificación de inversiones administrado por la División de Fomento, mientras se hace efectiva la bonificación que se paga una vez ejecutadas y recepcionadas las inversiones.

4.1.2 Destinatarios.

Los productores, personas naturales y personas jurídicas que tengan asignado el incentivo de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, y soliciten el crédito de enlace.

4.1.3 Plazo y servicio del crédito.

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, dependiendo de las inversiones aprobadas a financiar.

4.1.4 Reajustabilidad.

Los créditos serán no reajustables.

4.1.5 Tasa de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

4.1.6 Monto del crédito.

El monto del crédito a otorgar, para financiar la inversión, sin importar la categoría del cliente, ni el número de créditos en cartera, será igual al monto de la bonificación para inversiones obtenida, distribuyéndose en un 98% de dicho monto, directamente para las inversiones programadas, y el saldo se incorporará al crédito para financiar los montos en que deba incurrirse por

⁸⁶ Resolución Exenta N° 002118 de 15.01.2013.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

⁸⁷ Resolución Exenta N° 005184 de 01.02.2013.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” en relación a sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros asociados al crédito.

Este crédito deberá ser imputado a la Asignación Presupuestaria 32.04.004, Corto Plazo.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré, cuya firma debe ser autorizada por un Notario.

4.1.7 Garantías.

Estos créditos se otorgarán sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación estatal, que autoriza y administra la División de Fomento.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, el deudor deberá entregar a INDAP, el documento que acredita la obtención de la bonificación y la autorización escrita, para efectuar en su nombre el pago del crédito de enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto determine INDAP.

4.1.8 Recuperación del crédito.

El crédito de enlace será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las inversiones comprometidas por el usuario.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito de enlace, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

4.2 Crédito de largo plazo complementario para inversiones.

4.2.1 Objetivo.

Financiar los gastos correspondientes al aporte propio del beneficiario, asociados a las inversiones de proyectos aprobados, y con recursos de incentivos o bonificación de inversiones asignados.

4.2.2 Destinatarios.

Los productores, personas naturales y personas jurídicas que tengan asignado el incentivo de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, que soliciten y tengan capacidad para acceder a un crédito complementario.

4.2.3 Plazo y servicio del crédito.

El plazo máximo de este crédito será de hasta 10 años, en función de la capacidad de pago del beneficiario, demostrada a través de sus ingresos y gastos.

4.2.4 Reajustabilidad.

Los créditos serán reajustables.

4.2.5 Tasa de interés.

Las tasas de intereses serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

4.2.6 Monto del crédito.

El monto del crédito a otorgar dependerá de los requerimientos de aporte propio, de la capacidad de pago del cliente y del monto máximo de endeudamiento para crédito de largo plazo según su clasificación de categoría de riesgo, e incluirá los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros asociados al crédito.

Este crédito deberá ser imputado a la Asignación Presupuestaria 32.04.005, Largo Plazo.

4.2.7 Garantías.

Estos créditos podrán otorgarse sin garantías.

4.2.8 Recuperación del crédito.

El crédito complementario será pagado directamente por el usuario con sus recursos, y de acuerdo con el plan de pago debidamente establecido.

4.3 Aprobación del financiamiento integrado para inversiones.

En el mismo comité de financiamiento que aprueba y resuelve la asignación del incentivo o bonificación de inversiones, se procederá al análisis y aprobación del financiamiento integrado, de acuerdo con la normativa de crédito vigente, pre-aprobando al beneficiario del incentivo, el crédito de enlace y el crédito complementario necesarios. En la misma oportunidad se determina las condiciones de interés, reajustabilidad, plazo y garantías exigidas para el crédito complementario pre-aprobado.

La Agencia de Área deberá informar al usuario de este financiamiento integrado pre-aprobado y sus condiciones. Esta pre aprobación, tanto, para el crédito de enlace como del crédito complementario, tendrá un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de la resolución de aprobación, para que el beneficiario formalice y retire el o los recursos en la Agencia de Área respectiva. Una vez cumplido este plazo máximo, quedará automáticamente sin efecto la resolución de aprobación de estos créditos.

En este mismo Comité, también se faculta al ejecutivo para autorizar la entrega de los créditos de enlace y complementarios, previa verificación de que el usuario mantiene los requisitos para ser usuario de crédito y que mantiene vigente la asignación del incentivo. Para hacer uso de este financiamiento el cliente deberá oficializar su intención mediante la solicitud y entrega de la autorización exigida al ejecutivo, formalizando los créditos y constituyendo las garantías exigidas, cuando corresponda.

Dado que este financiamiento es una pre-aprobación, no requiere contar previamente con la solicitud de financiamiento firmada por él, por lo tanto mediante la presente resolución se autoriza el ingreso de los antecedentes contenidos en los documentos para optar al incentivo al sistema SUF, y tramitar de esa forma la pre-aprobación de los créditos de enlace y complementarios, sin requerir previamente la firma del usuario.

4.4 Entrega del crédito.

Para ambos créditos, la entrega se realizará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

5. Financiamiento Especial para Mujeres y sus Organizaciones ⁸⁸

Los préstamos que se otorguen a las mujeres y a sus organizaciones tendrán condiciones especiales, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, sistema de crédito corto plazo (incluido el crédito pre aprobado); sistema de crédito largo plazo; sistema especial de financiamiento integrado para inversiones; sistema de financiamiento especial para turismo rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

5.1 Destinatarios

Las mujeres y sus organizaciones que hayan acreditado su condición de usuaria de INDAP. Se otorga a personas naturales y a personas jurídicas.

Las organizaciones con personalidad jurídica, deben estar conformadas mayoritariamente por mujeres usuarias de INDAP, y tener actividad productiva y económica.

Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), deben estar constituidas por una mujer, y para el acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a las personas naturales.

5.2 Condiciones Especiales

5.2.1 Reajustabilidad

Los créditos, tanto de corto plazo como de largo plazo, serán no reajustables

5.2.2 Tasa de interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

5.2.3 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, para cada sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto de crédito. En los créditos de largo plazo, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquirido los bienes involucrados.

5.2.4 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de estos créditos no se considerará el número de créditos en cartera.

⁸⁸ Resolución Exenta N° 115139 de 22.07.2016. “Modifica Normas para operar el programa de créditos de Indap” en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y jóvenes.

5.2.5 Prórroga y/o renegociación del crédito

Las usuarias embarazadas que así lo requieran, podrán prorrogar y/o renegociar el pago de una cuota o crédito con la sola presentación del certificado de Pre y Post Natal, emitido por el facultativo respectivo, en la Agencia de Área correspondiente.

Las deudoras que hayan hecho uso de la postergación del vencimiento, por este motivo, y que su clasificación de riesgo haya sido modificada por causa de dicha prórroga y/o renegociación, podrán obtener posteriormente un crédito de acuerdo con la categoría de riesgo que tenían al momento de efectuar la prórroga, siempre que, y cuando corresponda, hayan cumplido oportunamente con los nuevos vencimientos establecidos.

5.3 Otras materias

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

6. Financiamiento Especial para Jóvenes y sus Organizaciones⁸⁹

Los préstamos que se otorguen a jóvenes y a sus organizaciones tendrán condiciones especiales, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, sistema de crédito corto plazo, (incluido el crédito pre aprobado); sistema de crédito largo plazo; sistema especial de financiamiento integrado para inversiones; sistema de financiamiento especial para turismo rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

6.1 Destinatarios

El grupo de personas entre 18 a 35 años y 364 días de edad, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP. Se otorga a personas naturales y a personas jurídicas.

Las organizaciones con personalidad jurídica, deben estar conformadas mayoritariamente por jóvenes usuarios de INDAP, y tener actividad productiva y económica, sociedades que mayoritariamente estén conformadas por hombres y mujeres del rango etario antes mencionado.

Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), deben estar constituidas por un joven del rango etario antes definido, y para el acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a las personas naturales.

6.2 Condiciones Especiales:

6.2.1 Reajustabilidad

Los créditos, tanto de corto plazo como de largo plazo, serán no reajustables

6.2.2 Tasa de interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

6.2.3 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, para cada sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto de crédito. En los créditos de largo plazo, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquirido los bienes involucrados.

6.2.4 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de estos créditos no se considerará el número de créditos en cartera.

⁸⁹ Resolución Exenta N° 115139 de 22.07.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de Indap”, en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y jóvenes

6.3 Otras materias

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

7. Financiamiento Especial para Turismo Rural⁹⁰

El sistema de Financiamiento especial para Turismo Rural se entrega a personas naturales y Personas jurídicas (incluye EIRL), que estén participando en algún programa de fomento productivo, y que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos, teniendo como criterios prioritarios para su aprobación lo siguiente:

- Ubicarse en zonas o territorios definidos de interés turísticos o con vocación turística por la autoridad competente y que son necesario de potenciar como destino.
- Los proyectos de Corto plazo, se destinarán principalmente para capital de trabajo y operación. De acuerdo a la Normativa vigente que rige para estos efectos.
- Los proyectos de inversión deberán contar con un informe favorable del organismo competente regional y/o del encargado regional de turismo rural de Indap.
- Que los proyectos sean innovadores y/o que rescaten particularidades importantes de la cultura local.
- Que necesiten los recursos para adecuar, mejorar la sustentabilidad de los emprendimientos turísticos.
- Que necesiten los recursos para incorporar mejoras en pos de alcanzar la certificación de calidad y/o sello de sustentabilidad turística.
- Que forme parte de algunos de los programas estratégicos regionales o meso regionales que se encuentra implementando CORFO.
- Que se ubique en las zonas denominadas extremas y/o zonas rezagadas definidas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y donde la actividad turística es relevante.
- Que la inversión a realizar les permita acceder a mercados más complejos, especializados.

7.1 Financiamiento Reembolsable de Corto Plazo

Es un crédito de corto plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos.

7.1.1 Objetivo del Crédito

Financiar las necesidades de capital de trabajo, requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas, tales como ampliación de giro del negocio, permisos sanitarios, servicios administrativos, contables y tributarios, auditorías de calidad, sustentabilidad, certificaciones, habilitaciones para ingresar al registro nacional de prestadores de servicios turísticos, asesorías para desarrollo de productos o servicios turísticos, software de administración turística, contratación de pólizas de seguros de responsabilidad civil, entre otras. No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, y la compra y arriendo de tierras.

⁹⁰ Resolución Exenta N° 126131 de 03.09.2015.Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” aprueba financiamiento especial para turismo rural.

7.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

7.1.3 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables.

7.1.4 Tasa de interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

7.1.5 Monto del crédito

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

7.1.6 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito, y de acuerdo con la clasificación de riesgo del cliente. Excepcionalmente, en caso de requerir garantías reales, se exigirá el equivalente de a lo menos el 70% del monto del crédito.

7.1.7 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

7.1.8 Entrega del Crédito

La entrega del crédito se hará mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del usuario, registrada al momento de postular. Si el cliente no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica a su nombre en Banco Estado, o bien, en caso que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre de este.

Para usuarios que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del insumo, bien o servicio requerido.

7.2 Financiamiento Reembolsable de Largo Plazo

Es un crédito de largo plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos.

7.2.1 Objetivo del Crédito

Financiar los gastos de inversiones, requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto, por ejemplo, habilitación de infraestructura, habilitación de granja educativa, habilitación de accesos, tecnologías limpias, construcción de obras sanitarias, desarrollo de imagen corporativa, acciones de promoción y marketing, habilitación de sitios de recreación, se exceptúa el financiamiento de piscinas, señalética turística, equipamiento de seguridad para actividades al aire libre, infraestructura para comunicaciones, ejemplo radio UHF, teléfono satelital, etc. habilitación de lugares de descanso en las rutas, equipamiento de primeros auxilios y otras actividades relacionadas con el turismo rural. No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, inversiones con tecnologías contaminantes, y la compra y arriendo de tierras.

7.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo proyectado. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

7.2.3 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables.

7.2.4 Tasa de interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

7.2.5 Monto del crédito

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

7.2.6 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto del crédito. Para estos efectos se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que

se hayan adquiridos con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

7.2.7 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

7.2.8 Entrega del Crédito

La entrega del crédito se hará de acuerdo a los gastos operacionales indicados en el flujo de caja anual, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del cliente, registrada al momento de postular. Si el cliente no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica a su nombre en Banco Estado, o bien, en caso que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre de este.

Para clientes que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del insumo, bien o servicio requerido.

7.3 Financiamiento No Reembolsable.

Para los casos en que la demanda de los usuarios, se financie utilizando conjuntamente recursos reembolsables (crédito) y recursos no reembolsables (incentivo), el análisis y recomendación del proyecto o demanda, debe realizarse en el mismo Comité de Financiamiento, y debe ser resuelto por la instancia que esté debidamente habilitada para aprobar ambos recursos.

En estos casos la División de Fomento o su contraparte en las regiones, tiene la responsabilidad de preparar y presentar al Comité de Financiamiento correspondiente, los proyectos y demandas de los usuarios, que requieran financiamiento mediante la utilización conjunta de recursos reembolsables (crédito) y recursos no reembolsables (incentivo).

7.4 Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

7.5 En la eventualidad que por razones presupuestarias no estén disponibles los recursos no reembolsables y en consecuencia es posible que las personas no estén participando en algún programa de la División de Fomento, bastará que hayan acreditado su condición de usuario/a de INDAP para postular a este financiamiento.⁹¹

⁹¹ Resolución Exenta N° 154045 de 29.10.2015. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

8. Financiamiento Especial para Fomentar la Competitividad de la Producción de Leche y de Carne Bovina en las Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.⁹²

El sistema de Financiamiento especial para fomentar la Competitividad de la Producción de Leche y Carne Bovina de las Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes se entregará a pequeños productores bovinos de las regiones indicadas, individuales y personas jurídicas (incluye Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, EIRL), que estén participando en algún programa de fomento productivo, y/o que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP, con el objeto de tender a:

- Mejorar la base alimenticia, a través del incremento de la superficie de praderas artificiales, mejorar las praderas artificiales y naturales existentes, conservación de forraje y suplementación invernal y estival.
- Incorporar una base forrajera adaptada a estas nuevas condiciones y que sea sostenible con los nuevos escenarios climáticos.
- Aumento de la masa ganadera regional a través del estímulo a la retención de vientres.
- Estimular la profesionalización y especialización de los productores en producción de leche y de carne, a través de capacitación.
- Implementar buenas prácticas ganaderas (BPG) a través de inversión de infraestructura y capacitación.
- Habilitar e implementar planteles según exigencia PABCO.
- Mejorar los ingresos de los productores lecheros a través de la adquisición de cuotas de participación de leche según mecanismos propios de cooperativas.

8.1 Financiamiento Reembolsable de Corto Plazo

Es un crédito de corto plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los pequeños productores de ganado bovino.

⁹² Resolución Exenta N°088397 de 14.06.2016. Modifica Normas para operar el programa de créditos de INDAP.

8.1.1 Objetivo del Crédito

Financiar las necesidades de capital de trabajo, requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas, tales como establecimientos y fertilización de pradera anuales y cultivos forrajeros, suplementar alimentación en periodos críticos, compra y/o elaboración de forraje conservado, solicitud de certificación SAG, pago de servicios de

Medico Veterinaria, control – erradicación de enfermedades, adecuación de infraestructura (cercos, corrales, mangas, pozos purineros, bodegas, infraestructura para lecherías, etc.), control de plagas (roedores), adecuación de oficinas, implementación de registros, practicas orientadas a hacer un uso eficiente del agua, entre otras.

No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, y la compra y arriendo de tierras.

8.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

8.1.3 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables.

8.1.4 Tasa de interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

8.1.5 Monto del crédito

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

8.1.6 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito, y de acuerdo con la clasificación de riesgo del cliente. Excepcionalmente, en caso de requerir garantías reales, se exigirá el equivalente de a lo menos el 80% del monto del crédito.

8.1.7 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

8.2 Financiamiento Reembolsable de Largo Plazo

Es un crédito de largo plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los pequeños productores de ganado bovino de leche y/o carne.

8.2.1 Objetivo del Crédito

Financiar las necesidades de inversiones, requeridas para desarrollar actividades económicas y productivas, incluido el capital de operación determinado en el respectivo proyecto, de tales como inversiones en infraestructura (sala de ordeñas, patio de esperas, bodegas, galpones, pozos purinero, caminos intrapredial, cercos, corrales, mangas, tijeras, etc.), equipamiento lechero (estanques de leche, equipos de ordeña, líneas de leche, calentador solar, biodigestores, pesa electrónica, electrificación, etc.), adquisición de animales (vaquillas preñadas, vaquillas para encaste, machos reproductores, terneros para crianza y/o engorda), maquinarias y vehículos para transporte animal, establecimiento o fertilización de praderas bianuales y/o permanentes, practicas orientadas a hacer un uso eficiente del agua, implementación de equipamiento para Energía Renovable no convencional ERNC, cuotas de participación y/o cuota de incorporación a cooperativas lecheras como COLUN, entre otras.

No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social para fines especulativos, la compra y arriendo de tierras.

8.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo proyectado. La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

8.2.3 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables.

8.2.4 Tasa de interés

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

8.2.5 Monto del crédito

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

8.2.6 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 80% del monto del crédito.

Para estos efectos se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que se hayan adquiridos con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

8.2.7 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

8.3 Vigencia del sistema de financiamiento especial

El sistema de financiamiento especial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

CAPITULO V

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Los Directores Regionales y Jefes de Area tendrán las siguientes facultades y atribuciones para desarrollar el Programa de Créditos de INDAP:

1. Facultades para el Director Regional y el Jefe de Area

El Director Nacional, delega mediante la presente Resolución, en el **Director Regional y el Jefe de Area**, las funciones de aprobar o rechazar solicitudes de créditos, prorrogar o renegociar créditos, aceptar garantías y suscribir la documentación pertinente a dichas operaciones, operar cuentas corrientes bancarias y en general los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y en especial resoluciones, contratos de créditos, aceptación, cancelación y alzamiento de cauciones y prohibiciones, y firmar cheques y otorgar certificados de deuda, incluyendo aquellos considerados en el D.L. 3262.

Para el caso que el Jefe de Area no se encontrare designado o estuviere ausente, o impedido por cualquier causa, todas las funciones establecidas precedentemente deben ser asumidas por el **funcionario subrogante** y en caso de ausencia o impedimento de éste, podrán ser ejercidas por el profesional **Jefe del Depto. de Asistencia Financiera Regional o el Jefe de Operaciones Regional**. En caso de ausencia o impedimento de estos funcionarios, o por razones de buen servicio, el Director Regional mediante Resolución Exenta, podrá asignar estas funciones a un funcionario de la planta de INDAP, de preferencia profesional, idóneo y competente legalmente para ejercer esta labor. Esto, sin perjuicio de la autorización que puede dar el Director Nacional a determinados funcionarios a contrata, de acuerdo a la facultad contemplada en el Artículo N° 40 de la Ley N° 19.269.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10° de la Ley Orgánica de INDAP, mediante la presente resolución, el Director Nacional delega en el Jefe de Área, la función de practicar las liquidaciones de créditos de las obligaciones a favor de INDAP, provenientes de los créditos aprobados en dicha instancia que se hayan hecho exigibles y la misma función en el Director Regional, para los créditos aprobados en otros niveles, incluyendo los créditos aprobados por el Director Nacional. Estas liquidaciones tendrán mérito ejecutivo, lo que habilita para iniciar un juicio ejecutivo.

Cuando el Jefe de Área esté incapacitado administrativamente para practicar las liquidaciones de su competencia, dicha función será de responsabilidad del Director Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Area tendrá la responsabilidad de preparar todas las liquidaciones de las obligaciones a favor del INDAP provenientes de los créditos que se hayan hecho exigibles y enviar para la firma del Director Regional, aquellas que a dicha autoridad le corresponde practicar.

2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/clienta.⁹³

De acuerdo al monto de la solicitud y nivel de endeudamiento del cliente/clienta, esta deberá ser sancionada por el Jefe de Área, el Director Regional o el Director Nacional, de tal modo que cada una de estas instancias tendrá un monto máximo de deuda total a autorizar por cliente/clienta de crédito. **Este monto máximo de deuda será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente total del cliente/clienta (incluida la deuda por créditos de enlace).** Los montos máximos que se establecen para dichas instancias son:

a. Jefe de Área.

El Director Regional mediante Resolución Exenta, fijará el monto máximo de deuda que podrá autorizar el Jefe de Área, por cliente/clienta. Sin perjuicio de lo anterior y en conformidad a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento General de Créditos de INDAP, este monto máximo no podrá ser mayor a las **500 U.F.**⁹⁴

b. Director Regional.

El Director Regional podrá autorizar un monto máximo de deuda de hasta **3.000 U.F.**

c. Director Nacional.

- El Director Nacional podrá autorizar montos máximos de deudas superiores a los establecidos para el Director Regional.
- El Director Nacional, mediante Resolución Exenta, podrá establecer para los Directores Regionales y/o Jefes de Área, atribuciones y créditos diferentes y/o complementarias a las señaladas en estas normas.

⁹³ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

⁹⁴ Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos.

Las solicitudes de financiamiento que demanden simultáneamente recursos de créditos e incentivos, serán resueltas por la autoridad con facultades para aprobar ambos componentes y en función de las siguientes instrucciones:

a. Jefe de Área

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Agencia de Área y los votos de aprobación del Jefe de Área y del Ejecutivo responsable.

b. Director Regional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Regional y los votos de aprobación del Director Regional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional y del Jefe del Departamento de Fomento Regional.

c. Director Nacional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Nacional y los votos de aprobación del Director Nacional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera y del Jefe del Departamento de Fomento.

CAPITULO VI

EL PROCESO DE CREDITO

Comprende un conjunto de pasos lógicos y sucesivos que a partir de un análisis disciplinado y sistemático del crédito persigue los siguientes objetivos: minimizar el riesgo financiero que asume la institución al otorgar el crédito, unificar criterios para el análisis y toma de decisiones crediticias y desarrollar la capacidad de anticipar situaciones de riesgo crediticio y creatividad para resolverlas.

El proceso de crédito comprende las siguientes etapas:

- **Iniciación**
- **Evaluación**
- **Aprobación**
- **Seguimiento**
- **Recuperación**

1. Iniciación

Etapa que comienza en la Agencia de Área, con el contacto entre el Ejecutivo y el o la solicitante y tiene como finalidad informar y orientar sobre las obligaciones y antecedentes requeridos para solicitar crédito.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP deben:

- a. Acreditar la calidad de cliente o clienta de INDAP.
- b. Demostrar capacidad legal para contraer obligaciones crediticias con INDAP.
Al respecto, se debe tener presente que la mujer, casada o soltera mayor de 18 años es plenamente capaz de contraer obligaciones y no necesita ni la autorización del padre ni del marido para ello,
- c. No deben tener deudas morosas con INDAP, tanto directas, como en calidad de fiador y codeudor solidario. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
- d. Demostrar capacidad económica, financiera y de gestión compatibles con el tipo y cuantía de la inversión a realizar y un adecuado comportamiento de pago anterior, lo cual será calificado por INDAP.
- e. Demostrar que la actividad o inversión a realizar con el crédito, es coherente con los objetivos institucionales y presenta una racionalidad económica que permite el mejor desarrollo de sus actividades productivas.
- f. Demostrar una capacidad de pago suficiente para cumplir con éxito las obligaciones que emanen de la deuda.
- g. Estar en condiciones de otorgar las garantías que INDAP le solicite.
- h. Estar registrados en el Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios dispuesto por el Servicio Agrícola Y Ganadero mediante Resolución Exenta N° 8196 de 29 de octubre de 2015, de su Dirección Nacional, aquellos clientes dedicados al rubro apícola.
Para estos efectos, debe entenderse por apicultor a la persona natural o jurídica que sea dueño o explotador a cualquier título de colmenas y que desarrolla actividad apícola, entendida como el conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan obtener y consumir los productos de la colmena.⁹⁵
- i. **Si el solicitante es una persona jurídica, además:**
 - Debe acreditar su existencia legal
 - Debe demostrar que ninguno de los directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito, tiene deudas morosas con INDAP. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
 - Debe aceptar y formalizar el compromiso de abrir cuentas contables especiales, que permitan un adecuado seguimiento al uso y destino de los fondos otorgados por INDAP y establecer los ingresos y egresos generados por el crédito o proyecto involucrado. Este compromiso será una cláusula esencial del documento de crédito.

⁹⁵ Resolución Exenta N°066809 de 03.05.2017. "Modifica normas para operar el Programa de Créditos de INDAP".

Todas las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP, deben considerar los siguientes antecedentes:

- a. Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad (personas naturales) y RUT a las

(personas jurídicas).
- b. Solicitud de crédito según el procedimiento establecido por INDAP.
- c. Los antecedentes que le sean solicitados para acreditar su calidad de cliente/clienta de INDAP.
- d. Los documentos que solicite INDAP, que acrediten estar al día en el pago de las cotizaciones del seguro de cesantía, si corresponde.
- e. Informes de deudas con INDAP.
- f. Informes de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP.
- g. Informes adicionales de deudas que INDAP específicamente le solicite.
- h. Otros antecedentes adicionales que INDAP estime pertinente y necesario para una mejor evaluación.

Si el solicitante es una persona jurídica, debe presentar además los siguientes antecedentes adicionales:

- a. Los documentos que certifiquen su existencia legal y vigencia, emitidos por la autoridad competente.
- b. Los informes de deuda con INDAP de cada uno de directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito.
- c. Copia de los tres últimos balances con sus correspondientes estado de resultados, el último con una antigüedad máxima de 6 meses. Las empresas recientes pueden presentar los balances y estado de resultados disponibles.
- d. Presentar todas las declaraciones de IVA mensual del año calendario anterior y las declaraciones efectuadas durante el año que solicita el crédito. Las empresas nuevas, pueden presentar las declaraciones de IVA disponibles.
- e. Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la organización y sin perjuicio de la facultades de su representante legal, es imperativo la expresa autorización de los socios que participan del proyecto a financiar, para solicitar el crédito a INDAP. En forma excepcional y para casos debidamente justificados, el Director Nacional podrá eximir a la organización de esta exigencia.⁹⁶

⁹⁶ Resolución Exenta N°111171 de 05.08.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

Si el crédito solicitado es de largo plazo, las personas naturales o jurídicas, adicionalmente deberán:⁹⁷

- a. Demostrar la generación de ingresos suficientes que recomienden la conveniencia de financiar la inversión solicitada, mediante la presentación de los flujos de caja correspondientes. Cuando el monto del crédito supere las 300 U.F., se deberá Presentar Proyecto de Inversión con cálculo del valor actual neto, VAN, para lo cual se recomienda una tasa de descuento no inferior al 10 %.
- b. Demostrar los gastos a realizar mediante la presentación de cotizaciones u otros documentos.

⁹⁷ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

2. Evaluación

El objetivo de esta etapa es minimizar el riesgo financiero que asume la Institución al otorgar el crédito, mediante la obtención y estudio de información relevante que permita llegar a la convicción razonable de que no existen dudas acerca de su recuperación. Esta información que pasa a formar parte de los antecedentes que respaldan la solicitud de crédito, debe quedar debidamente documentada y custodiada.

Los aspectos mínimos a evaluar son:

a. Voluntad de pago del cliente/clienta

Este análisis tiene como propósito evaluar la seriedad de pago del cliente/clienta, a través de su comportamiento crediticio con INDAP y con el sistema financiero, de su conducta en el ámbito de los negocios y en general mediante todos los antecedentes que permitan tener un conocimiento integral del deudor/a.

La información del comportamiento crediticio con INDAP se obtiene en gran medida del conocimiento histórico que el Ejecutivo tenga del cliente/clienta y mediante la información disponible en el sistema informático, SICRE, u otro medio que se habilite con este fin.

La situación general de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, tales como: protestos, quiebras, deudas previsionales, deudas con el fisco, etc., puede ser consultada directamente por el Ejecutivo responsable al servicio de información financiera que contrate INDAP.

Si se estima necesario disponer de mayor información de las deudas que el cliente/clienta pueda mantener con en el sistema financiero y comercio, se podrá solicitar al cliente/clienta la entrega de un Certificado de deuda otorgado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. INDAP puede apoyar a los clientes/clientas para que estos certificados sean solicitados por FAX o Internet.

b. Destino final del crédito

Esta etapa tiene como finalidad la obtención y estudio de información relevante, que permita llegar a la convicción razonable de que el destino final del crédito, será efectivamente el solicitado por el cliente/clienta.

c. Capacidad de Gestión

Tiene por finalidad proporcionar una apreciación sobre la capacidad del peticionario para planificar, organizar, dirigir y controlar el negocio o actividad a financiar, la cual deber ser compatible y adecuada al tipo y cuantía de la inversión a realizar.

d. Capacidad de Pago

La capacidad de pago persigue tener claridad y seguridad del origen y cuantía de los fondos disponibles para pagar el crédito y otras obligaciones existentes durante el periodo de amortización del préstamo.

El eje central de esta evaluación está dado por la construcción del flujo de caja proyectado de la inversión a financiar, para lo cual es fundamental que su formulación esté basada en antecedentes técnicos, económicos y financieros respaldados y de fácil comprobación.

e. Garantías

Ante la eventualidad que falle el flujo de ingresos del cliente o clienta, las garantías actúan como un seguro. De esta manera, la garantía constituye una segunda fuente de pago del crédito y nunca debe ser la razón de su otorgamiento. Se debe tener presente que una garantía no convierte a un crédito malo en uno bueno.

Para que una garantía pueda ser considerada como una segunda fuente de pago, debe estar legalmente bien constituida, adecuadamente valorizada para el efecto y permanentemente disponible para su ejecución y liquidación.

Los tipos de garantías y su valorización, se indican en el Capítulo VIII de las presentes normas.

f. Informe Técnico

Producto del estudio realizado, el Ejecutivo responsable elabora un Informe Técnico que deberá ser presentado al Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuyo contenido básico debe considerar la siguiente información:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP del solicitante
- La identificación y descripción de las actividades del cliente/clienta y su negocio.
- La rentabilidad o conveniencia económica y financiera de la actividad a financiar y la capacidad de pago proyectada.
- Las características del crédito solicitado, en términos de tipo de crédito, su destino, monto, condiciones de pago o plan de amortización, y garantías ofrecidas (tipo, valor y cobertura).
- Comportamiento crediticio del cliente con INDAP, estado de los créditos (vigentes, morosos, etc.) y grado de cumplimiento de sus obligaciones.
- Informe de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP y los informes adicionales de deudas que específicamente se hubieren solicitado.
- Una apreciación respecto de la capacidad de gestión del cliente/clienta para llevar a buen término la actividad financiada.
- En coherencia con el análisis efectuado y la normativa crediticia, el Ejecutivo debe efectuar una recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud tratada.

3. Aprobación

La aprobación de un crédito se puede efectuar mediante uno de los procedimientos que se indican a continuación:

- **Procedimiento regular de aprobación de créditos**

3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos

De acuerdo a este procedimiento establecido en el artículo 13° del Reglamento General de Créditos de INDAP, el Ejecutivo responsable de la solicitud de crédito, debe presentar para **estudio y recomendación** del Comité de Financiamiento Agencia de Área, la solicitud de crédito con los antecedentes respaldantes, acompañada de su respectivo **Informe Técnico**.

El crédito se aprobará mediante Resolución Exenta dictada por el Jefe de Área, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, cuando exista una recomendación positiva del Comité de Financiamiento obtenida según el Artículo 10° del Reglamento General de Créditos.

La respectiva resolución de aprobación deberá establecer el monto aprobado y las condiciones del crédito, en términos de tasas de interés, reajuste, garantías, plan de pago y cualquier otro requisito que se considere necesario establecer.

Si la solicitud es rechazada por el Comité, el Jefe de Area, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, dictará una resolución que así lo indique, se informará al solicitante y se le devolverán los antecedentes.³

³ Resolución Exenta N° 203 de 18 de marzo del 2005 “Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

4. Documentación y entrega de los créditos

Los créditos aprobados se podrán documentar mediante un Pagaré o un Contrato de Mutuo, según se indica a continuación:

La formalización de los créditos otorgados a personas naturales se realiza por instrumento privado, y se documentan mediante **contrato de mutuo o pagaré**, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario. En las localidades en que no exista Notario u Oficial del Registro Civil, actuarán como Ministros de Fé, los funcionarios de INDAP habilitados para ello.

La formalización de los créditos otorgados a personas jurídicas se realiza por instrumento privado, a excepción de aquellos en los cuales se debe constituir garantía hipotecaria, en cuyo caso, su formalización debe realizarse por escritura pública . En ambos casos se documentan mediante contrato de mutuo que se autoriza ante Notario.

Cada instancia resolutive deberá establecer plazos máximos dentro de los cuales se deberán formalizar los créditos aprobados y procederá a dejarlos sin efecto cuando se exceda dicho plazo.

La entrega del crédito se efectuará por el funcionario administrativo responsable, y en caso de ausencia, por el funcionario que designe el Jefe de Área, una vez que se hayan suscrito los respectivos documentos (Contrato de Mutuo o Pagaré) y constituidas las garantías exigidas.

5. Seguimiento

Esta etapa que tiene por finalidad asegurar la recuperación del crédito en los plazos establecidos, previniendo dificultades, detectando incumplimientos y anticipando soluciones. Con tal propósito, el Jefe de Area, será responsable de programar y ejecutar en forma directa o a través de terceros, las siguientes actividades mínimas:

a. Supervisión en terreno

En conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional, se deberá programar y ejecutar un programa de supervisión en terreno, para revisar las siguientes materias como mínimo:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP.
- El destino de los créditos otorgados
- El cumplimiento del plan de inversiones
- La calidad, distorsiones, dificultades y mecanismos de corrección de las inversiones.
- La existencia y estado de las garantías

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los créditos respaldados con FOGAPE, la comprobación del uso del crédito es obligatoria y debe efectuarse dentro de los 60 días posteriores a su entrega.

b. Verificación del cumplimiento del calendario de pago

Para créditos de largo plazo por montos mayores (por ej., montos superiores al promedio de los créditos otorgados en la Agencia de Area) verificar con una periodicidad adecuada el cumplimiento del calendario de pago establecido.

c. Revisión de estados de situación de empresas

Para los créditos a empresas solicitar con una periodicidad adecuada Estados de Situación para detectar a tiempo los problemas que pueda tener el cliente para cumplir con sus compromisos y cuando se considere necesario, efectuar auditorías, pudiendo solicitar al Director Regional la contratación de auditorías externas para aquellas operaciones de mayor complejidad.

6. Recuperación

Proceso que tiene por finalidad maximizar los niveles de recuperación de créditos mediante la realización de acciones de cobranza, en las cuales deberán participar todas las instancias institucionales para asegurar que éste sea exitoso.

El Jefe de Área será responsable de gestionar las siguientes acciones de cobranza de los créditos otorgados en su jurisdicción, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional:

a. Realizar acciones de cobranza preventiva.

Corresponde a las acciones que se realizan para recordar al deudor de su compromiso de pago con INDAP, a través de canales electrónicos o físicos y en función de la información de contactabilidad y recursos disponibles.

La cobranza preventiva es un servicio voluntario y gratuito que INDAP proporciona a sus usuarios, quienes tienen la obligación de efectuar el pago oportuno de su crédito o cuota, aun cuando no hayan recibido un aviso por parte de INDAP. Para ello, se le entrega una copia del pagaré o mutuo, donde están establecidas las fechas de pago y el monto a pagar. También se encuentra habilitado un Fono consulta que proporciona información sobre los vencimientos de los créditos y saldo de deuda, como también la posibilidad de consulta permanente a su ejecutivo de INDAP.⁹⁸

b. Realizar acciones de cobranza prejudicial

Corresponde a las acciones de cobranza que se realizan en contra de los clientes/clientas y fiadores y codeudores solidarios que no han cancelado sus créditos vencidos, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

c. Realizar acciones de cobranza judicial

Agotadas las acciones de cobranza prejudicial, se inicia el proceso de cobranza judicial, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

La cobranza judicial se inicia administrativamente con la Liquidación Ejecutiva del Crédito, acto por el cual el funcionario debidamente facultado, mediante Resolución Exenta, resuelve la liquidación de las obligaciones a favor del INDAP, provenientes de los créditos que se hayan hecho exigibles, para luego continuar con la presentación de la demanda en el juzgado correspondiente.

Corresponderá al Abogado Regional quien personalmente o mediante un Abogado Externo ejercerá las acciones judiciales pertinentes ante los tribunales que corresponda. El abogado patrocinante asumirá la responsabilidad técnica del juicio, debiendo consultar e informar previamente al mandante las soluciones alternativas, como avenimientos, transacciones u otras que puedan producirse durante el transcurso del juicio.

El abogado Regional deberá efectuar las acciones de supervisión y control en caso que la cobranza sea ejercida por Abogados patrocinantes externos.⁹⁹

⁹⁸ Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁹⁹ Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

Causas que hacen exigible un crédito

- Cuando el deudor/a y el fiador y codeudor solidario incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las amortizaciones, el INDAP quedará facultado para cobrar de inmediato el saldo total adeudado, como si fuera de plazo vencido.
- Cuando la autoridad competente declare de plazo vencido un crédito, por las causas que se indican a continuación:
 - 1) Si el deudor/a actuare con negligencia culpable en el manejo de los recursos financieros otorgados.
 - 2) Si los recursos entregados no se destinan a los fines para los cuales fueron solicitados.
 - 3) Si el deudor/a cae en insolvencia, entendiéndose configurada esta situación por el solo hecho de cesar en el pago de una obligación de dinero para con cualquier acreedor y sin perjuicio que se acredite la insolvencia por otros medios aptos.
 - 4) Si se decretare embargo o medida precautoria en contra del deudor/a y/o de sus fiadores y codeudores solidarios a solicitud de cualquier acreedor.
 - 5) Si el deudor/a no estuviere dando cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las cláusulas establecidas en los documentos a través de los cuales se haya formalizado y entregado el préstamo.

Las causas anteriores deberán quedar establecidas en los contratos de mutuo y pagaré.

d. Situaciones Especiales

En casos debidamente justificados, como por ejemplo: que se requiera incurrir en costos adicionales que difícilmente se recuperan, deudores/as sin bienes embargables, deudores/as sin capacidad de pago, deudores/as fallecidos sin garantía hipotecaria y sin haber logrado ubicar herederos, deudores/as no habidos, otras situaciones, el Jefe de Area, podrá proponer para autorización del Director Regional otros cursos de acción, como por ejemplo, el castigo contable de la deuda, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

7. Funciones y responsabilidades

Independiente del nivel de aprobación de la solicitud tratada, todos los antecedentes vuelven a la Agencia de Área de origen, siendo función del Ejecutivo responsable, comunicar al usuario/a de las resoluciones adoptadas, de la devolución de antecedentes cuando corresponda, de la formalización del crédito y sus garantías y de su posterior entrega y recuperación. Así también, es responsable de que se habilite la carpeta única de crédito del cliente/clienta y que en ella se custodie toda la información y antecedentes relacionados con las operaciones crediticias efectuadas con el INDAP.

Para lo anterior, el/la Jefe/a de Área deberá asignar a cada ejecutivo/a que participe en el proceso de otorgamiento de créditos, una cartera de usuarios/as, asumiendo este último funcionario/a la responsabilidad de la gestión, seguimiento y recuperación de los recursos entregados en crédito de la cartera que se le ha asignado. Esta asignación de cartera deberá estar actualizada en el sistema de crédito institucional.

Para mantener una adecuada gestión y seguimiento de la cartera de deudores /as, esta asignación deberá considerar la distribución geográfica de los usuarios/as.¹⁰⁰

Al comienzo de cada temporada, las Agencias de Área, deberán contar con una ficha técnica, para los rubros o actividades, cuya intervención ha definido la Región, donde se indique a lo menos, las labores o actividades a realizar, los costos de producción directos y los ingresos esperados, la fecha de aplicación o realización, por unidad de superficie (hectárea) o bien en otra unidad equivalente cuando corresponda. No se incluye en estos costos el pago de arriendo de tierras, pago de contribuciones y los gastos familiares. El/La Jefe/a de Área es el responsable del cumplimiento de esta instrucción.

El/la Director/a Regional, deberá determinar para cada rubro o actividad en cuestión, el monto máximo a financiar por hectárea, o en la medida equivalente cuando corresponda, y para ello deberá emitir la Resolución Exenta correspondiente, utilizando como fundamento las fichas técnicas mencionadas anteriormente.¹⁰¹

¹⁰⁰ Resolución Exenta N° 002342 de 16.01.2013. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP". En relación a crédito preaprobado y asignación de cartera.

¹⁰¹ Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

CAPITULO VII

MODIFICACIONES DEL CRÉDITO

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar previa solicitud del cliente/clienta, eventuales ajustes administrativos de los créditos, mediante prórrogas o renegociaciones, declaraciones de incobrabilidad¹⁰².

1. Prórroga de créditos

Se entiende por prórroga la postergación fundada del pago de una obligación o parte de ella, para una fecha posterior.

La prórroga de un vencimiento no puede ser superior a 365 días contados desde la fecha del vencimiento original y se conservarán las condiciones de reajuste e intereses.

Se deberán renovar o readecuar las garantías cuando corresponda.

La solicitud de prórroga debe ser presentada por el deudor/a en la Agencia de Area que otorgó el crédito, con antelación a su fecha de vencimiento.

La aprobación corresponderá a la misma autoridad que aprobó el crédito, salvo en los siguientes casos, donde mediante la presente Resolución se delegan las siguientes facultades:

- a. **Al Director Regional**, para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Nacional, previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- b. **Al Jefe de Area** (habilitado administrativamente), para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Regional, previo acuerdo favorable del Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- c. **Al Ejecutivo Responsable** (habilitado administrativamente), para resolver directamente, sin consulta al Comité de Financiamiento Agencia de Área, solicitudes de prórrogas cuyo vencimiento esté dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original, provenientes de créditos aprobados por el Jefe de Area, debiendo informar posteriormente a dicho comité de las solicitudes de prórrogas aprobadas, en un plazo no superior a los 30 días, contados desde la fecha de resolución de la prórroga.

En coherencia con las medidas transitorias adoptadas durante el año 2009 para enfrentar la crisis financiera, se establece que para los usuarios que durante dicho año prorrogaron uno o más créditos y que en razón de ello se encuentren clasificados en una categoría de riesgo inferior, solo para los efectos de la aprobación de nuevos créditos, se les considerará la Categoría de Riesgo que tenían al momento de la prórroga¹⁰³.

De igual manera se deberá proceder respecto de los usuarios cuyos créditos fueron condonados total o parcialmente por siniestralidad solicitada a contar del año 2008.¹⁰⁴

¹⁰² Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

¹⁰³ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

¹⁰⁴ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la prórroga: impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales y seguro de desgravamen, podrán ser agregados al crédito que se prórroga, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Resolución Exenta N° 053 de 15.01.2010. Modifica “ Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2. Renegociación de créditos¹⁰⁶

Se entiende por renegociación de uno o más créditos, la redefinición de las condiciones originalmente pactadas, respecto de plazos, plan de amortización, tasas de interés o reajuste.

También mediante la renegociación se podrán fusionar los saldos insolutos que por concepto de capital, reajuste e intereses, mantenga el deudor/a en un mismo sistema de crédito, con la fijación de un saldo global y un nuevo plan de pago para servir la obligación. Se excluyen los créditos de enlace.

Las renegociaciones de deudas solo capitalizan los intereses devengados del capital moroso.

La solicitud de renegociación debe ser presentada por el deudor/a en la Agencia de Area correspondiente y su aprobación corresponderá a la misma autoridad que otorgó el crédito.

El nuevo plazo y plan de amortización de la renegociación, debe establecerse sobre la base de un estudio global de la situación económica y financiera del deudor/a. Para el caso de créditos respaldados por el FOGAPE, se debe tener presente que el plazo total, contado desde el otorgamiento del crédito original, no puede ser mayor a 10 años, caso contrario se pierde la garantía FOGAPE, por lo que se debe exigir nuevas garantías acordes a la normativa vigente, previo pago al Administrador del Fondo, de las comisiones adeudadas.

Las condiciones de reajuste e interés serán las vigentes, al momento de la renegociación, para el sistema de crédito correspondiente a la deuda que se renegocia y para la nueva categoría del cliente⁶.

¹⁰⁶ Resolución Exenta N° 002615 de 16.01.2014. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁶ Resolución Exenta N° 854 de 24 de Julio 2006. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

Las renegociaciones de créditos beneficiados por el Programa de Rehabilitación de Deudores Morosos (Resolución Exenta N° 1.271 y sus modificaciones), mantendrán las condiciones de tipo de moneda y tasa de interés establecidas en dicho programa¹⁰⁷.

Autorízase a los Directores Regionales y Jefes de Área, para que en casos calificados y justificados, en los cuales se establezca la imposibilidad o inconveniencia de cumplir con las exigencias de garantías, previa recomendación favorable del Comité de Financiamiento respectivo, autoricen una menor cobertura o la mantención de las condiciones de garantías originalmente pactadas. Esta autorización de ninguna manera debe ser ejercida para liberar garantías⁷.

También se podrá renegociar créditos de deudores que han perdido su calidad de cliente de INDAP, en tanto este acto se ejecute como una operación destinada a asegurar de manera más eficiente el pago del crédito otorgado.⁵

Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la renegociación: impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales y seguro de desgravamen, podrán ser agregados al crédito que se renegocia, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. “ Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁷ Resolución Exenta N° 854 de 22 de julio de 2006. “ Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁵ Resolución Exenta N° 190 de 11 de marzo del 2005. “ Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

¹⁰⁸ Resolución Exenta N° 053 de 15.01.2010. Modifica “ Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3. Declaración de Incobrabilidad de Créditos⁴

La Declaración de Incobrabilidad de un crédito es un procedimiento que tiene por objeto disponer el castigo contable del mismo. Esta declaración, bajo ningún concepto, extingue, remite o condona la deuda, razón por la cual la obligación del deudor se mantiene plenamente vigente en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se concedió el préstamo.

La Declaración de Incobrabilidad de un crédito es realizada por el Director Nacional, previa autorización del Sr. Ministro de Agricultura, en casos calificados y mediante Resolución fundada.

Los requisitos que debe reunir un crédito para ser declarado incobrable son los siguientes:

- i) **Que del mérito de los antecedentes del caso se acredite la inviabilidad del cobro del crédito, entre otras, por razones jurídicas, económicas y/o sociales.**
- ii) **Que se hayan agotado las instancias prudenciales de cobro, prejudiciales y/o judiciales, según corresponda.**
- iii) **Que tenga una mora superior a 1 año.**

3.1 Causas que permiten declarar la incobrabilidad de los créditos.

Se podrán declarar incobrables aquellos créditos que por causas sobrevinientes, con posterioridad a su otorgamiento, debidamente acreditadas, han quedado privados o deteriorados gravemente de elementos que posibilitan su cobro o hacen que éste sea gravoso para la institución, tales como:

- . Que se hayan hecho efectivas las garantías constituidas y que no existan otros bienes embargables.
- . Que los gastos que demande la gestión de cobranza sean superiores al retorno esperado de dicha gestión.
- . Que se acredite la existencia de acreedores preferentes que impidan que el Servicio pueda recuperar como mínimo los gastos incurridos o en que se incurrirá en el juicio de cobranza.

⁴Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre de 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

- . Que el deudor y/o avalista no sean habidos o se transforme en inubicables.
- . Que haya fallecido el deudor y que se acredite que se han agotado los medios para ubicar a sus herederos o que éstos carezcan de medios para responder al pago del crédito.
- . Que la acción de cobro haya sido declarada prescrita o que se haya declarado el abandono del procedimiento.
- . Que por los resultados de las gestiones de cobranza y del análisis social y económico del deudor, no resulte conveniente para los fines del Servicio, establecidos en el artículo 2º de su Ley Orgánica, continuar con su cobro.

3.2. Agotamiento de las Instancias de Cobro

Para estos efectos, es necesario acreditar que se han realizado todas las acciones de cobranza establecidas, prejudiciales y/o judiciales, habiéndose agotado las instancias prudenciales de cobro.

3.3. Declaración de Incobrabilidad

En cada Agencia de Área se someterá al Comité de Financiamiento de Área, la nómina de créditos susceptibles de ser declarados incobrables, debiendo adjuntar informe circunstanciado por deudor en el cual conste el cumplimiento de los requisitos por los cuales se propone la incobrabilidad.

Con aquellos casos que hayan sido favorablemente recomendados por el Comité de Financiamiento de Área, se confeccionará una nómina a la que se anexarán los informes circunstanciados correspondientes y demás antecedentes necesarios, que será enviada por el Jefe de Área al Comité de Financiamiento Regional. Dicho órgano certificará y aprobará las propuestas realizadas por el Área, en conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Créditos para la aprobación de Créditos.

Las Direcciones Regionales podrán someter directamente a consideración de los Comités de Financiamiento Regionales, aquellos casos en que los antecedentes de la cobranza obren en poder de la misma Dirección Regional, debiendo adjuntar el correspondiente informe circunstanciado por cada deudor en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos por los cuales se propone la incobrabilidad.

Con los casos que tengan una recomendación favorable por parte del Comité de Financiamiento Regional, se elaborará una nómina que el Director Regional enviará como propuesta para castigo con sus antecedentes, para el pronunciamiento del Director Nacional de INDAP.

Posteriormente, el Director Nacional elaborará la propuesta de créditos que serán Declarados Incobrables, para someterla a la aprobación del Sr. Ministro de Agricultura.

3.4. Procedimiento simplificado de declaración de incobrabilidad de créditos otorgados a personas naturales con más de 3 años de mora continúa.¹⁰⁹

La División de Asistencia Financiera estará autorizada para confeccionar directamente una nómina de créditos con una mora continúa superior a tres años, por Área y Región, con el nombre y rut. de cada deudor, número de solicitud de crédito, monto de capital e intereses a castigar, la que servirá de antecedente suficiente para solicitar la autorización de castigo contable al señor Ministro de Agricultura.

Una vez recepcionada la autorización de castigo contable del Sr. Ministro de Agricultura, el Director Nacional mediante Resolución Exenta declarará incobrables dichos créditos y ordenará su castigo contable. Esta declaración de incobrabilidad, bajo ningún concepto, extingue, remite o condona la deuda, razón por la cual la deuda se mantiene plenamente vigente en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se concedió el préstamo.

El Director Regional o Jefe de Área, podrá reiniciar la cobranza de cualquier crédito castigado que considere factible de ser cobrado sin riesgo para la Institución.

¹⁰⁹ Resolución Exenta N° 089662 de 26.06.2014. Modifica normas en lo relativo al castigo de créditos.

CAPITULO VIII

TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN

Las garantías pueden ser personales o reales:

1. Garantías Personales

Son aquellas en que una persona natural o jurídica, se obliga a responder con su patrimonio del cumplimiento de una obligación ajena. Se está afectando el patrimonio de un tercero sin especificar ningún bien en particular. Están constituidas esencialmente por el fiador y codeudor solidario, quien acepta para sí, el pago de la deuda a favor de INDAP en caso de incumplimiento del deudor/a principal.

El fiador y codeudor solidario se obliga en los mismos términos que el deudor/a principal, esto significa que el INDAP puede cobrar el total de la deuda a cualquiera de los deudores/as.

No basta la voluntad de una persona para aceptarla como fiador y codeudor solidario, ésta debe demostrar que posee bienes suficientes para responder frente a un incumplimiento del deudor/a principal. Si no tiene separación de bienes, el/la cónyuge deberá autorizarlo/a, concurriendo con su firma en el respectivo documento que establezca el crédito y la garantía (mutuo o pagaré).

El fiador y codeudor solidario, se aceptará como garantía, solo para respaldar la entrega de créditos individuales y en conformidad a las instrucciones específicas que se establecen en las presentes normas.

2. Garantías Reales

Son aquellas que afectan determinados bienes, sean muebles o inmuebles, sin relación a persona determinada y se persiguen siempre y cuando no se cumpla con la obligación principal, cualquiera sea el propietario/a actual del bien.

Para garantizar los créditos de INDAP, se debe dar preferencia a las garantías reales que en caso de ejecución presenten mayor demanda en el mercado y sean de fácil liquidación.

Las garantías sobre bienes inmuebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Hipoteca y las garantías sobre bienes muebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Prenda sin Desplazamiento. En ambos casos el trámite concluye con la inscripción en los registros respectivos, cuando corresponda.

El Contrato de Prenda sin Desplazamiento, es solemne y tiene por objeto constituir una garantía sobre una cosa mueble, para caucionar obligaciones propias o de terceros, conservando el constituyente la tenencia y uso de la prenda.

Respecto de las formalidades establecidas en la Ley N° 20.190 para la constitución de la prenda sin desplazamiento, y en respuesta a consulta efectuada por el Director Nacional de INDAP, el Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante DN.ORD.N° 0153 de 08.03.2011, ha concluido que la prenda que se constituya al amparo del Decreto Ley N° 2.974, no requiere de las formalidades establecidas en la Ley N° 20.190, ni tampoco requiere de inscripción en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento.

En este contexto, tratándose de prendas sobre vehículos motorizados inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados (RVM), se deberá solicitar su anotación en el RVM para fines de publicidad y oponibilidad a terceros, pagando el usuario el valor de anotación en dicho registro.¹¹⁰

Cuando la clienta es una mujer casada y se exigen garantías reales para otorgar el crédito, es necesario realizar la siguiente distinción:

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal**

En este régimen matrimonial, el marido administra los bienes sociales de su mujer (incluidos aquellos que la mujer haya recibido por herencia). En consecuencia para constituir hipoteca o prenda sobre cualquiera de éstos bienes deberá contar con la autorización expresa del marido, ya sea concurriendo éste personalmente al acto de constitución u otorgándole poder o mandato especial a la mujer para tal efecto.

¹¹⁰ Resolución Exenta N°024042 de 04.03.2016. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal y con patrimonio reservado.**

Patrimonio reservado es aquel que tiene la mujer casada bajo sociedad conyugal, que explota un predio o parte de un predio, o realiza una actividad silvoagropecuaria en forma independiente del marido y recibe ingresos por este trabajo, goza por disposición legal de un patrimonio reservado, que le permite administrar y disponer, sin la autorización del marido lo que ha obtenido por esta vía. Esta situación podrá ser acreditada por medio de una **declaración simple**.

La existencia del patrimonio reservado nace del imperio de la ley, no necesita prueba. Pero para determinar si el bien sobre el cual se va a constituir la garantía pertenece al patrimonio reservado, debe atenderse al origen de la adquisición.

En el caso de un bien raíz, además de estar el título de propiedad a nombre de la mujer, en la misma escritura debe decir que lo adquirió con su patrimonio reservado.

En el caso de bienes muebles, la mujer puede probar que pertenecen al patrimonio reservado utilizando **cualquier medio de prueba, incluida la declaración testimonial**.

- **Mujer casada con separación de bienes.**

Puede constituir garantía sobre cualquiera de sus bienes, sin atender al origen de su adquisición, basta que acredite dicha situación con el **Certificado de Matrimonio**.

2.1 Valorización de garantías reales

Las garantías reales a constituir, serán libres de gravámenes y prohibiciones. No obstante el Director Regional, en casos calificados y previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, podrá aceptar éstas garantías, aún cuando estén gravadas con terceros acreedores.

La valorización de las garantías reales se efectuará según las siguientes instrucciones:

2.1.1 Valorización de bienes raíces ofrecidos en garantía hipotecaria.

Dependiendo del monto a garantizar, los bienes raíces se podrán valorizar según se indica a continuación:

- a. **Según Avalúo Fiscal Vigente determinado por el Servicio de Impuestos Internos**, cuando el valor del Avalúo Fiscal cubre el monto a garantizar.
- b. **Según valor de liquidación del bien raíz, equivalente al 70 % de su valor comercial**, cuando el valor del Avalúo Fiscal sea insuficiente para cubrir el monto a garantizar.

En estos casos, el valor comercial del bien raíz se podrá determinar mediante:

- **Una estimación efectuada por el Ejecutivo responsable, aprobada por el Comité de Financiamiento de Área.**

Dicha estimación deberá estar contenida en un Informe de Valor Comercial elaborado por el Ejecutivo responsable, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Financiamiento de Área.

La estimación se efectuará sobre la base de los valores actuales observados en el mercado local o regional, para bienes raíces de similares características y ubicación y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y rol del predio
- Ubicación y acceso
- Derechos de agua (lts/ seg, N° de acciones, etc.)
- Avalúo Fiscal
- Superficie total en hectáreas, según capacidades de uso
- Valor comercial estimado por hectárea y total
- Estimación del valor de mejoras si es necesario
- Valor de liquidación (70 % del valor comercial).

- **Un Estudio de Tasación Comercial aprobado por el Comité de Financiamiento de Área, en los casos que se indica a continuación:**
 - Cuando el monto a garantizar supere las 1.000 U.F.
 - Cuando el precio de liquidación determinado sobre el **valor comercial estimado** no cubra las exigencias de garantías.
 - Cuando el Jefe de Área lo determine.

La tasación comercial debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del cliente/clienta.

2.1.2 Valorización de bienes ofrecidos en garantía prendaria.

- **Animales de carácter comercial y/o productivo.** Se deben valorizar hasta en un 50 % de los valores observados en los mercados locales o regionales, para animales de la misma especie o raza y similares condiciones. **No se consideran como garantía los animales de trabajo.**
- **Vehículos y maquinaria agrícola autopropulsada.** Se deben valorizar hasta en un 70 % de la tasación fiscal que el Servicio de Impuestos Internos publica todos los años para el pago de las patentes, corregida por el estado de conservación, para lo cual se debe inspeccionar los vehículos antes de aceptarlos como garantía. En estos casos, se deberá evaluar la conveniencia de contratar un seguro.
- **Equipos e implementos.** En esta categoría se incluyen los equipos de riego e implementos que se acoplan al tractor o de tracción animal, tales como: arados, rastras, segadoras, rastrillos, pulverizadores, estanques, carros de arrastre, etc. Se podrán valorizar hasta en un 50 % del precio de mercado (precios publicados en prensa local u otra fuente representativa) , corregido por el estado de conservación, para lo cual se les debe inspeccionar antes de aceptarlos como garantía.
- **Plantaciones forestales y no forestales legalmente explotables.** Se considera hasta un 70 % del valor de tasación comercial determinado por un profesional calificado. En estos casos, la tasación debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del usuario/a.

- **Productos cosechados o pendientes.**¹¹¹ Estos se valorizarán en un 50 % como máximo, de su valor comercial, o valor predominante en el mercado de bienes de similares características y condiciones, según precios existentes en el momento de la concesión del crédito o de la liberación de garantías, según corresponda.
- **Prenda Warrants.** Se considera hasta el 80 % del valor indicado en el Vale de Prenda. Los Almacenes Generales de Depósitos son establecimientos destinados a recibir o guardar mercaderías o productos, por las que emite dos documentos: un Certificado de Depósito que acredita el dominio de las especies y un Vale Prenda, documento por el cual se constituye la garantía.
- **Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).** Las condiciones de esta garantía son establecidas por el reglamento del fondo. De acuerdo a ello, actualmente es factible garantizar hasta el 80 % del monto préstamo, para créditos de hasta 3.000 U.F., y hasta el 50 % para créditos entre 3.000 y 5.000 U.F., otorgados a un plazo máximo de 10 años. Sin embargo, el monto máximo de cobertura se establecerá cada vez que el INDAP se adjudique derechos del FOGAPE, información que será comunicada oportunamente a las Regiones por el Depto. de Asistencia Financiera. Como referencia, las últimas licitaciones realizadas, han asignado derechos de garantía para una cobertura máxima del crédito, entre un 65 % y un 70 %.

El FOGAPE tiene un costo para el cliente/clienta del 1 % anual vencido sobre el saldo deudor/a garantizado por el fondo, comisión que debe ser pagada por el deudor/a en conjunto con los intereses. Para ser beneficiario de esta garantía, entre otras exigencias, el cliente/clienta debe tener el Inicio de Actividades ante el S.I.I.

- **Boleta Bancaria de Garantía.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la institución financiera.
- **Póliza de Seguro de Ejecución inmediata.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la compañía aseguradora.

2.1.3 Certificados de Subsidios del Estado

Si bien estos documentos no corresponden a garantías, se exigen para respaldar la entrega de créditos de enlace con subsidios que entrega el Estado de Chile, tales como, la bonificación para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y la bonificación para el fomento forestal establecido en la Ley N° 19.561, que modificó el D.L. 701.

La responsabilidad de valorizar las garantías recae en el Ejecutivo responsable o en otro funcionario calificado que determine el Jefe de Area.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de mayor complejidad, como por ejemplo, la tasación comercial de un bien raíz, el Jefe de Area podrá solicitar el apoyo al Director Regional.

¹¹¹ Resolución Exenta N°024042 de 04.03.2016. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP

2. Los ajustes y modificaciones que demande la implementación de las presentes normas en los sistemas de soporte y administración del programa de crédito, serán de responsabilidad de cada Departamento involucrado, en coordinación con el Departamento de Asistencia Financiera.
3. El Director Nacional, mediante resolución, determinará la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas, a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución Exenta N° 243 de 12 de Abril de 1995, que aprueba el documento denominado " Normas para la aplicación del reglamento general de créditos 1995" y cualquier otra Resolución Exenta que contravenga las presentes disposiciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RICARDO HALABI CAFFENA
DIRECTOR NACIONAL
INDAP**

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

TRANSCRIBASE A:

=====

DIRECCION NACIONAL, SUB DIRECCION NACIONAL, DEPTO. DE FISCALIA, DEPTO. DE PLANIFICACION Y SISTEMAS, DEPTO. DE FOMENTO, DEPTO. DE CALIDAD, DEPTO. DE CONTROL DE GESTION, DEPTO. DE ASISTENCIA FINANCIERA, DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEPTO. DE AUDITORIA INTERNA, DIRECTORES REGIONALES, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.